MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 799/2023

RESOL-2023-799-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el Expediente Nº EX-2023-82267255-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2023-48429033-APN-SE#MEC, EX-2023-48417288-APN-SE#MEC, EX-2023-48427285-APN-SE#MEC, EX-2023-48408646-APN-SE#MEC y EX-2023-48428193-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, los Decretos Nros. 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y su modificatorio Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, se aprobó el “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”.

Que a fin de dar cumplimiento a la instrucción recibida por el Decreto Nº 892/20, y su modificatorio Decreto N° 730/22, esta Secretaría instrumentó, a través de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como a la celebración de contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el otro.

Que, a tales efectos, esta Secretaría convocó a un Concurso Público Nacional, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA con el objeto de promover, por un lado: a) la extensión de los compromisos asumidos por aquellos adjudicatarios que realizaron ofertas en las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ en el marco de los procedimientos realizados para el Concurso Público Nacional “RONDA #1 –CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, convocado mediante la Resolución N° 317 de

fecha 20 de noviembre de 2020 y adjudicado mediante la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y b) la presentación de proyectos de Gas Incremental en las Cuencas Austral y Noroeste, bajo la figura de Plan de Actividad Incremental, conforme la definición del Punto 4.26 del Anexo del Decreto N° 892/20, sustituido por el Decreto N° 730/22; en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 - RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE” (IF-2022-121955152-APN-SSH#MEC), forma parte integrante de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que en el marco de la convocatoria establecida por el Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el día 28 de abril de 2023 las empresas PAMPA ENERGÍA S.A., COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., YPF S.A., LEDESMA S.A.A.I. y TECPETROL S.A. presentaron sus Planes de Actividad Incremental, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones del Anexo II “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL – PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 - RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE” (IF-2022-121955152-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que en atención a lo dispuesto por los Artículos 14, 15 y 16 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones, la Comisión Evaluadora elevó los dictámenes Nros. IF-2023-109072349-APN-SSH#MEC, IF-2023-109068281-APN-SSH#MEC, IF-2023-109073488-APN-SSH#MEC, IF-2023-109071829-APN-SSH#MEC e IF-2023-109072892-APN-SSH#MEC, en los que se analizaron las ofertas presentadas por las empresas PAMPA ENERGÍA S.A., COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., YPF S.A., LEDESMA S.A.A.I. y TECPETROL S.A., respectivamente, y se efectuaron las correspondientes recomendaciones de adjudicación.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 2 del Artículo 17 del precitado pliego.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 892/20 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme al detalle que surge del Anexo I (IF-2023-109176673-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberán suscribir la empresa PAMPA ENERGÍA S.A. con ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la adjudicación realizada a través del Artículo 1° de la presente resolución, y que como Anexo II (IF-2023-108631895-APN-SSH#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme al detalle que surge del Anexo III (IF-2023-109176136-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberá suscribir la empresa COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. con ENARSA, en el marco de la adjudicación realizada a través del Artículo 3° de la presente resolución, y que como Anexo IV (IF-2023-108632614-APN-SSH#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme al detalle que surge del Anexo V (IF-2023-109175889-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberá suscribir la empresa YPF S.A. con ENARSA, en el marco de la adjudicación realizada a través del Artículo 5° de la presente resolución, y que como Anexo VI (IF-2023-108630909-APN-SSH#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme al detalle que surge del Anexo VII (IF-2023-109175488-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberá suscribir la empresa LEDESMA S.A.A.I. con ENARSA, en el marco de la adjudicación realizada a través del Artículo 7° de la presente resolución, y que como Anexo VIII (IF-2023-108632201-APN-SSH#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme al

detalle que surge del Anexo IX (IF-2023-109175227-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el Modelo de Contrato que deberá suscribir la empresa TECPETROL S.A. con ENARSA, en el marco de la adjudicación realizada a través del Artículo 9° de la presente resolución, y que como Anexo X (IF-2023-108631247-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese a los oferentes del Concurso Público Nacional convocado a través del Inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a las Distribuidoras y Subdistribuidoras que hayan adherido al “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”, establecido en el Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, en los términos del Artículo 3° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a ENARSA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2023 N° 77702/23 v. 27/09/2023

Fecha de publicación 27/09/2023

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Anexo RONDA 5.2
PAMPA ENERGÍA S.A.

Mes	Precio en USD/MMBTU	CPIM en m3/d
Oct-23	9.800	13,500
Nov-23	9.800	16,500
Dec-23	9.800	19,500
Jan-24	9.800	52,500
Feb-24	9.800	52,500
Mar-24	9.800	52,500
Apr-24	9.800	70,500
May-24	9.800	70,148
Jun-24	9.800	69,799
Jul-24	9.800	69,450
Aug-24	9.800	69,104
Sep-24	9.800	68,759
Oct-24	9.800	68,416
Nov-24	9.800	68,075
Dec-24	9.800	67,736
Jan-25	9.800	67,398
Feb-25	9.800	67,062
Mar-25	9.800	66,727
Apr-25	9.800	66,394
May-25	9.800	66,063
Jun-25	9.800	65,734
Jul-25	9.800	65,406
Aug-25	9.800	65,080
Sep-25	9.800	64,755
Oct-25	9.800	64,432
Nov-25	9.800	64,111
Dec-25	9.800	63,791
Jan-26	9.800	63,473
Feb-26	9.800	63,156
Mar-26	9.800	62,841
Apr-26	9.800	62,528
May-26	9.800	62,216
Jun-26	9.800	61,906
Jul-26	9.800	61,597
Aug-26	9.800	61,290
Sep-26	9.800	60,984
Oct-26	9.800	60,680
Nov-26	9.800	60,377
Dec-26	9.800	60,076

Jan-27	6.000	59,777
Feb-27	6.000	59,478
Mar-27	6.000	59,182
Apr-27	6.000	58,887
May-27	6.000	58,593
Jun-27	6.000	58,301
Jul-27	6.000	58,010
Aug-27	6.000	57,721
Sep-27	6.000	57,433
Oct-27	6.000	57,146
Nov-27	6.000	56,861
Dec-27	6.000	56,578
Jan-28	6.000	56,295
Feb-28	6.000	56,015
Mar-28	6.000	55,735
Apr-28	6.000	55,457
May-28	6.000	55,181
Jun-28	6.000	54,905
Jul-28	6.000	54,632
Aug-28	6.000	54,359
Sep-28	6.000	54,088
Oct-28	6.000	53,818
Nov-28	6.000	53,550
Dec-28	6.000	53,283

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-109176673-APN-SSH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: ANEXO I. VOLUMENES PAMPA. RONDA 5.2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Federico Bernal
Subsecretario
Subsecretaría de Hidrocarburos
Ministerio de Economía

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ___de_____de 2023.

Sres.

PAMPA ENERGÍA S.A.

(CUIT: 30-52655265-9)

Ref.: Términos y Condiciones de Compraventa de Gas Natural

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Uds., en nuestro carácter de apoderados de ENERGÍA ARGENTINA S.A. ("ENARSA"), conforme surge de la copia del poder que se adjunta a la presente, (en adelante "ENARSA" y/o "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, en el marco de la Resolución emitida por la Secretaría de Energía N° RESOL-2023-xxx-APN-SE#MEC de fecha XX de XXX de 2023, a fin remitirles una oferta irrevocable de compraventa de gas natural (la "Oferta"), la que, una vez aceptada, se regirá por los términos y condiciones que se adjuntan a la presente.

La presente Oferta se considerará aceptada si, dentro de un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas desde su fecha de emisión, el Vendedor envía al Comprador una nota informando sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS INCREMENTAL

CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO

1. Comprador

ENERGÍA ARGENTINA S.A (en adelante, el "Comprador" o indistintamente "ENARSA"), en el marco del PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028, aprobado como Anexo por el Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.

2. Vendedor

PAMPA ENERGÍA S.A., en adelante, el "Vendedor"; y conjuntamente con el Comprador, las "Partes"; y cada una individualmente considerada, la "Parte".

3. Objeto

3.1 Sujeto a los términos y condiciones de la presente, el Vendedor se compromete y dedica al cumplimiento de esta Oferta, durante el Período Contractual (tal como se lo define en el Apartado 4.3 de la presente Oferta), la inyección en el Punto de Entrega de volúmenes incrementales de gas natural efectivamente producidos por el Vendedor por el [*]% de su participación en el área hidrocarburífera "Aguaragüe" en la cuenca Noroeste, neto de retenidos y consumos en yacimiento, y puesta a disposición del Comprador por sobre su Línea Base de Producción según se la define en el Punto 4.2.1 (en adelante el "Gas Incremental") del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante el "Pliego") del CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE (en adelante, el "Esquema").

3.2 El Gas Incremental que sea efectivamente entregado por el Vendedor al Comprador, a través de la presente Oferta, será utilizado para el abastecimiento de la demanda prioritaria, en los términos de lo establecido en el Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.

3.3 En virtud de ello, el Comprador se obliga a comprar, tomar y pagar, o en el caso de no tomar, a pagar; y el Vendedor se obliga a vender y poner a disposición del Comprador, cantidades de Gas Incremental efectivamente producidas en el marco del Esquema.

3.4 El Comprador se compromete, durante el Período Contractual, a tomar la totalidad del Gas Incremental de la presente Oferta en forma prioritaria a cualquier otro gas de producción nacional suministrado por terceros al Comprador, que no provengan de acuerdos de suministro celebrados en el marco del Esquema.

3.5 La presente Oferta se celebra, de acuerdo con el Punto 4.5 del Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022, para el abastecimiento seguro y confiable del mercado interno durante el Período Contractual.

4. Plazo de vigencia. Fecha de Primera Entrega

4.1 Se define como "Fecha de Primera Entrega" y/o "FPE" al 1° de octubre de 2023 o dentro de los TRES (3) días hábiles a partir de la adjudicación de volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, lo que ocurra después.

4.2 Se define como "Mes" a todos los días correspondientes a un mismo mes calendario, a contar a partir desde la FPE.

Los días contados entre el día de la FPE y el último día del mes calendario de la FPE, conformarán el Mes 1.

4.3 La presente Oferta irrevocable entrará en vigencia en la FPE, y el acuerdo emergente de su aceptación se extenderá por un período de SESENTA Y TRES (63) Meses (en adelante, el "Período Contractual").

4.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo con lo previsto en el Punto 34.12 del mismo Esquema, el Período Contractual se extenderá por un período equivalente a la duración que tengan las causales del Punto 34.11 del Esquema (el "Período Adicional").

5. Cantidades

5.1 La "Cantidad Máxima Diaria" (o "CMD") de gas natural para cada Mes, durante la vigencia de la presente Oferta, será el CIEN POR CIENTO (100%) del Gas Incremental efectivamente producido por el Vendedor hasta la Curva de Producción Incremental Máxima definida en el artículo 4.2.2 (iii) del Pliego, la cual fuera informada por el Vendedor en su Oferta de la Ronda 5.2 del Esquema (la "CPIM").

Adicionalmente y de común acuerdo entre ambas Partes, el Vendedor podrá entregar en forma diaria al Comprador volúmenes de gas natural por encima de la CMD.

5.2 La CPIM se detalla en el Anexo I de la presente Oferta y se actualizará anualmente dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada año del Período Contractual.

5.3 La CMD podrá ser modificada si la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (la "SECRETARÍA") autoriza al Vendedor a:

(i) destinar gas natural a la exportación en condición firme. En ese caso, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar, a las cantidades del Apartado 5.1, la cantidad autorizada por la SECRETARÍA para su exportación, de acuerdo a lo establecido en el Punto 60 del Esquema;

(ii) destinar gas para el abastecimiento de demanda de libre contratación ("Demanda Industrial"), a través de contratos celebrados en forma posterior a la firma de la presente Oferta. En este caso, durante el plazo de vigencia de la respectiva autorización, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar a las cantidades del Apartado 5.1, la CMD de los respectivos contratos de abastecimiento de la Demanda Industrial. Para este caso será necesaria la conformidad de ENARSA para hacer efectiva la reducción de CMD propuesta.

5.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo a lo previsto en el Punto 34.12 del Esquema, el Vendedor informará al Comprador la nueva CPIM.

6. Obligación de Tomar o Pagar

6.1 Se entiende por "Cantidad ToP" ("Tomar o Pagar – Take or Pay – ToP") al volumen mínimo de gas natural que deberá ser tomado y pagado por el Comprador y que, en caso de no ser tomado, deberá ser igualmente pagado por el Comprador al Precio de Venta definido en el Apartado 13 de la presente, durante cada Período ToP del Período Contractual.

Se define como "Período ToP" a cada período de tres meses del Período Contractual.

6.2 Se establece la "Cantidad ToP" en un volumen igual a:

a) la suma de todas las CMD correspondientes a cada Período ToP, incluyendo los días de mantenimiento en los cuales la CMD haya sido ajustada conforme el Apartado 16 de la presente Oferta, **menos:**

b) la suma de: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición en el Punto de Entrega y/o no se hubieran podido tomar por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, y/o (ii) las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición por el Vendedor por causas distintas a un Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor para cada Período ToP.

y dicho resultado **multiplicado por** el OCHENTA POR CIENTO (80%), resultando así la "Cantidad ToP" = (a - b) x 80%.

7. Gas de Recuperación

7.1 El Comprador tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural correspondientes al Apartado 6.1 que haya pagado, pero no tomado (en adelante, las "Cantidades Diferidas"), cualquiera haya sido la causa por la que el Comprador no pudo tomar esas cantidades. Dicho recupero solo podrá realizarse dentro del Periodo Contractual. A los efectos del presente, será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador bajo la Oferta en exceso de la Cantidad ToP durante el mes posterior al que se generaron dichas Cantidades Diferidas, o el inmediato siguiente (el "Período de Recupero").

Las Cantidades Diferidas serán iguales a las cantidades de gas natural que hubiera pagado, pero no tomado, siempre que en dichos Períodos de Recupero el Precio de Venta fuera el mismo que el Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas. En caso

que el Precio de Venta del Período de Recupero fuera distinto al Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas, serán consideradas Cantidades Diferidas las cantidades resultantes de dividir los montos abonados por las cantidades no tomadas, por el Precio de Venta vigente en el Período de Recupero.

7.2 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Comprador en m^3 de 9.300 kcal/m^3 y dentro de la CMD. En el supuesto que las Cantidades Diferidas no fueren recuperadas dentro del Período de Recupero previsto en el Apartado 7.1, se extinguirá todo derecho del Comprador respecto de tales Cantidades Diferidas.

8. Obligación de Entregar o Pagar

8.1 Se entiende por "Cantidad EoP" ("Cantidad a Entregar o Pagar") al volumen mínimo de gas natural que diariamente deberá ser puesto a disposición del Comprador por el Vendedor. La Cantidad EoP se fija en el mínimo entre el OCHENTA POR CIENTO (80%) de:

(i) la Nominación diaria efectuada por el Comprador, según lo establecido en el Apartado 9, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, y
(ii) la CMD vigente en cada momento

8.2 La inexistencia de Gas Incremental, cualquiera sea su causa, y/o el desvío en la cantidad de Gas Incremental efectivamente producido respecto de la CMD, no implicará incumplimiento alguno bajo la presente Oferta.

8.3 En caso de incumplimiento de lo establecido en el Apartado 8.1 precedente, el Vendedor deberá compensar al Comprador por cada metro cúbico de gas natural que no hubiera sido puesto a disposición del Comprador. El monto a abonar por el Vendedor a raíz de este concepto se contabilizará al CIEN POR CIENTO (100%) del Precio de Venta vigente en cada momento del Período Contractual. El pago del monto establecido en este Apartado será el único resarcimiento al Comprador originado en el incumplimiento del suministro por parte del Vendedor.

En caso de que las Partes hubieran negociado un nuevo Precio de Venta por cambio en el Punto de Entrega, según se define en el Apartado 10.2, los montos a abonar en concepto de EoP no contemplarán el costo del transporte ni el gas retenido.

9. Nominaciones y Despacho

9.1 Las Partes cumplirán sus compromisos bajo la Oferta de acuerdo con los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho (T.O. 2018) aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas en su Resolución Nº 124/2018, que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.

9.2 Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Comprador solicite diariamente para cualquier Día Operativo al Vendedor. La Nominación será realizada para cada día por una cantidad igual o menor a la CMD.

9.3 Se define como "Día Operativo" al período de VEINTICUATRO (24) horas, que comienza a las 6:00 horas (a.m.) de cada día y finaliza a las 6:00 horas (a.m.) del día siguiente.

9.4 A los fines de otorgar mayor previsibilidad al despacho, con una antelación de hasta DIEZ (10) días previos al inicio de cada Mes del Período Contractual, el Vendedor notificará al Comprador la mejor estimación de CMD a considerar para dicho Mes.

9.5 Las Partes acuerdan, a los fines de esta Oferta, que el despacho de gas natural será realizado por el operador del Contrato de Unión Transitoria de Empresas del Área "Aguaragüe", Cuenca Noroeste, Provincia de Salta, en nombre y representación del Vendedor. En caso de considerarlo, el Vendedor podrá asumir el despacho de gas natural a título propio, circunstancia que habrá de ser comunicada fehacientemente al Comprador.

10. Punto de Entrega

10.1 El Punto de Entrega corresponderá a la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el sistema de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. ("TGN") en la zona de recepción Salta. Los Puntos de Medición en TGN podrán ser el PM 01/02.

10.2 Las Partes podrán de común acuerdo modificar el Punto de Entrega por puntos físicos y/o administrativos aguas abajo de la cuenca o subcuenca donde el Vendedor desarrollara su Plan de Actividad Incremental, siempre que el gas entre la zona de producción y el Punto de Entrega fuera transportado sobre capacidad de transporte propiedad del Vendedor y/o que el Vendedor adquiriera a terceros. En dicho caso, el Precio de Venta será modificado de común acuerdo entre las Partes, considerando el costo de dicho transporte y su gas retenido.

10.3 En el Punto de Entrega se efectuará la medición de los volúmenes entregados y la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgos respecto del gas natural objeto de esta Oferta, del Vendedor al Comprador, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Vendedor conforme el Apartado 12 de la presente Oferta.

10.4 El Vendedor no será responsable por ningún costo, gasto u obligación (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) relacionados con el transporte del gas natural a partir del Punto de Entrega indicado.

11. Especificaciones de Calidad

11.1 El gas natural a ser entregado por el Vendedor deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019, por medio de la cual se aprueba la norma NAG-602 (2019), que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que en el futuro la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.

11.2 La medición del gas natural entregado se realizará conforme al Reglamento de Servicio de Transporte de la Transportista.

12. Procesamiento

Antes y/o después del Punto de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de procesar y extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano (en adelante, el "Procesamiento"), estableciéndose que en tal caso no se podrá reducir el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad acordadas conforme el Apartado 11 de la presente Oferta; obligándose el Vendedor a compensar los volúmenes de entrega de manera de mantener el equivalente energético para el Comprador. Cualquier hidrocarburo extraído por el Vendedor pertenecerá y será responsabilidad de éste. Todo costo relacionado con el Procesamiento, y las responsabilidades derivadas por cualquier daño producido a causa de tal Procesamiento serán por exclusiva cuenta del Vendedor.

13. Precio de Venta

13.1 El Comprador pagará al Vendedor el precio de venta por las cantidades de gas natural entregadas y tomadas o puestas a disposición por el Vendedor y no tomadas por el Comprador, conforme a los términos de la presente Oferta (el "Precio de Venta").

13.2 El Precio de Venta estará establecido en el Punto de Entrega, y será expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MILLON DE BRITISH THERMAL UNIT (U$S/MMBTU), será el que se detalla en el Anexo II de la presente Oferta.

13.3 El precio a facturar será expresado en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes de inyección de que se trate. Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13.4 El Precio de Venta incluye todos los gastos de transporte hasta el Punto de Entrega, incluyendo el tratamiento de gas, compresión, equipo de medición del Vendedor, y gastos de conexión. El Precio de Venta no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Recargo Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (art. 75 de la Ley 25.565) y cualquier otro tributo, impuesto y/o recargo vigente y/o futuro que, en la medida que sean aplicables al Comprador, deberán ser pagados por el Comprador adicionalmente al Precio de Venta.

13.5 El Vendedor será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, regalías y demás cargos aplicables hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes y demás cargos aplicables a partir del Punto de Entrega.

13.6 Cualquier cantidad que, debido a diferencias de medición, diferencias y/o falta de reasignación, no consistiera, de común acuerdo entre las Partes, en Gas Incremental, será abonada al 80% del Precio de Venta del mes que corresponda, bajo las mismas condiciones de facturación y pago de la presente, siempre y cuando ENARSA preste conformidad en tomar los volúmenes en cuestión, los cuales se computarán como tomados a los efectos del cálculo del TOP de la Oferta. En caso que Enarsa no preste conformidad y TGN no reasigne dichos volúmenes al Vendedor, estos deberán ser facturados al precio indicado en este Apartado.

14. Facturación y Pagos

14.1 Dentro de los DIEZ (15) días de finalizado cada mes, el Vendedor emitirá la factura correspondiente al gas natural vendido durante el mes inmediatamente anterior en Pesos, de acuerdo a lo indicado en el Apartado 13.3.

El Vendedor podrá facturar las Cantidades ToP que correspondieran en cualquier momento a partir del Mes siguiente al Mes en el que se hubieran generado las Cantidades ToP.

El Comprador deberá efectuar el pago de las facturas y/o notas de débito por las entregas de gas natural en Pesos Argentinos en la cuenta a designar por el Vendedor, con fecha de pago dentro de los SESENTA Y CINCO (65) días siguientes a la finalización del mes en que se hubieran realizado las entregas del gas que se factura. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

14.2 Si el día de vencimiento de la factura no fuese un día hábil bancario en la plaza donde deba efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediatamente posterior.

14.3 Los importes debidos en concepto de Cantidad EoP serán compensados con los montos que el Comprador deba abonar al Vendedor al mes siguiente de ocurrido el evento, para lo cual el Vendedor emitirá la respectiva nota de crédito.

14.4 La Cantidad ToP que hubiera sido facturada deberá ser abonada por el Comprador en conjunto con los vencimientos del mes en el que se facturara la Cantidad ToP.

14.5 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquier factura, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia.

14.6 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa mutuamente. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los TREINTA (30) días posteriores a haberse recibido la notificación por escrito del reclamo, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será resuelta de conformidad con el Apartado 19 de la presente Oferta.

14.7 Producido el vencimiento del plazo para realizar cualquier pago, la mora será automática, aplicándose los intereses correspondientes. Cualquier suma adeudada por una Parte a la otra Parte devengará un interés por todo el período que dure la mora igual a CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

Las notas de débito por intereses deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de recibidas.

14.8 A los efectos del cómputo de la tasa de interés se utilizará la tasa referida en el Apartado 14.7 tal como aparece publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, u otra publicación reconocida que las Partes acuerden al efecto, de no existir la mencionada anteriormente.

14.9 El Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador sobre la base de asignaciones preliminares de la Transportista y de actas provisorias, en caso de que las asignaciones definitivas no estuvieran disponibles. Si existieran diferencias entre las asignaciones preliminares y las definitivas, el Vendedor emitirá la Nota de Crédito o Débito, según

corresponda, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de recibidas las asignaciones definitivas de la Transportista, las que: (i) en el caso de nota/s de débito deberá/n pagarse dentro de un período de QUINCE (15) días de su emisión pero no antes de la fecha de vencimiento de la factura sobre la que se aplica, o (ii) en el caso de nota/s de crédito será/n aplicada/s contra la siguiente factura que emita el Vendedor, en caso que la misma no haya sido emitida antes del vencimiento de la factura sobre la que se debía aplicar y se descuente del monto a abonar de esta última. En caso de no haber facturas posteriores, el Vendedor cancelará al Comprador el crédito a los QUINCE (15) días de la fecha en que fuera emitida la nota de crédito.

15. Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor

15.1 Serán de aplicación la definición, alcances y efectos jurídicos previstos en los artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación (Ley 26.994). Asimismo, en especial, serán consideradas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor las siguientes situaciones:

(i) Respecto del Comprador:

(a) cualquier evento que afecte físicamente al gasoducto de la Transportista y/o instalaciones de la Distribuidora, siempre y cuando estos no sean imputables a la Transportista y/o Distribuidora o por falta de previsión de estas, que impida al Comprador utilizar total o parcialmente la capacidad de transporte contratada o cualquier evento que les limite total o parcialmente el consumo de gas natural; y

(ii) Respecto del Vendedor:

(a) cualquier evento que afecte físicamente las instalaciones del Vendedor utilizadas para la producción, tratamiento y/o transporte del gas natural hasta el Punto de Entrega, siempre y cuando estos no sean imputables al Vendedor o por falta de previsión de éste, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes: fuerzas de la naturaleza; conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, actos de un enemigo público, actos de terrorismo; huelgas generales, conflictos laborales y/o gremiales, congelamiento de pozos y de líneas de ductos.

(b) cualquier evento relacionado con las causales de reprogramación del Plan de Actividad Incremental establecidas en el Punto 34.11 del Esquema.

15.2 La Parte afectada por un acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte, debiendo describir el acontecimiento, las causas y la mejor estimación de la duración de la afectación y del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones, dentro de los DOS (2) días de toma de conocimiento del mismo. Asimismo, deberá informar la finalización del evento en idéntico plazo.

15.3 Las Partes tendrán derecho a constatar, recíprocamente, dichos acontecimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocados por la Parte afectada.

16. Tareas de Mantenimiento

16.1 Respecto al Vendedor:

(a) Previa notificación al Comprador con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Vendedor podrá designar uno o más períodos durante cada año del Período Contractual, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual, en los cuales la CMD podrá ser reducida, para efectuar trabajos de mantenimiento de sus instalaciones (en adelante, el "Mantenimiento Anual Programado" y/o el "Mantenimiento del Vendedor").

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Vendedor, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.2 Respecto del Comprador:

(a) Previa notificación al Vendedor con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Comprador podrá establecer uno o más períodos durante el Período Contractual para efectuar mantenimientos, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual (en adelante, el "Mantenimiento del Comprador"). El Comprador hará sus mejores esfuerzos para coordinar los mantenimientos a fin de mitigar sus efectos sobre la presente Oferta.

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Comprador, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.3 Las Partes harán sus mejores esfuerzos para coordinar sus respectivos períodos de mantenimiento.

17. Rescisión

17.1 El Comprador, previa instrucción de la SECRETARÍA, podrá rescindir la presente Oferta por incumplimiento del Vendedor a sus compromisos asumidos bajo el Plan de Actividad Incremental previsto en el Punto 4.26 del Esquema, salvo que resulte aplicable lo establecido en los Puntos 34.11 y 34.12 del Esquema.

17.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Oferta si cualquiera de ellas solicitara su quiebra, o le fuera solicitada la quiebra y no procediese a subsanar tal solicitud en la primera oportunidad procesal pertinente, o estuviera en estado de insolvencia grave que conduzca a la quiebra.

17.3 Si el Comprador nominare la inyección de gas natural y el Vendedor no la aceptase o la rechazare durante CINCO (5) días operativos donde se cumplan todas las condiciones que posibiliten el suministro de gas natural, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, el Comprador pondrá en conocimiento de tal situación a la SECRETARÍA, la cual podrá instruir a la rescisión del contrato sin derecho a reclamo alguno por parte del Vendedor.

17.4 A los pagos realizados con mora le será aplicable lo previsto en el Articulo 900 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 17.6, la falta de pago total o parcial de las facturas y/o notas de débito emitidas por el Vendedor habilitará al Vendedor a suspender las entregas de Gas Natural hasta tanto la totalidad de las sumas adeudadas, más los intereses correspondientes, sean pagadas por el Comprador. Para ello, el Vendedor deberá previamente intimar al Comprador al pago de las sumas adeudadas otorgándole un plazo de CINCO (5) días corridos para cumplir con el pago. En caso de que vencido dicho plazo el Comprador no haya cumplido con el pago intimado, entonces el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural, previa notificación al Comprador con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.

17.6 En caso de que, a partir del sexto mes de vigencia de la presente Oferta, la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de NOVENTA (90) días, el Vendedor tendrá derecho a:

(a) resolver unilateralmente la presente Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas en concepto de capital e intereses moratorios con más los daños y perjuicios derivados de la resolución anticipada; y

(b) darse de baja del Esquema y, en consecuencia, quedará sin efecto la obligación de cumplir con el Plan de Actividad Incremental.

18. Cesión

18.1 El Vendedor podrá ceder en garantía sus respectivos créditos en virtud de la presente Oferta, notificando en forma previa a la otra Parte esta circunstancia.

18.2 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Comprador, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el/los Vendedor/es, y asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

19. Legislación Aplicable y Jurisdicción

19.1 La presente Oferta se regirá e interpretará conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

19.2 Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

20. Notificaciones

20.1 A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en las siguientes direcciones, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se enviaren:

Vendedor: **PAMPA ENERGÍA S.A.**
Maipú 1, Piso 19
(C1084ABA) C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4344-6000
E-Mail: SPatron@pampaenergia.com; agostinelli@pampaenergia.com

Attn.: Santiago Patron Costas; Andrés Agostinelli.

Comprador: **ENERGÍA ARGENTINA S.A.**
Av. Del Libertador 1.068, 2° Piso, C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4800-0190
Attn.: Ing. Fabián Bischoff
E-Mail: fbischoff@energia-argentina.com.ar.

20.2 Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a DIEZ (10) días.

Las notificaciones referidas a la operatoria diaria podrán ser efectuadas por medios electrónicos a las direcciones que se consignan más abajo. Las referidas a incumplimientos, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada de la Oferta, deberán ser efectuadas por escrito a la otra Parte.

Vendedor: DespachoGasPESA@pampaenergia.com

Comprador: **despachogas@energia-argentina.com.ar**

21. Tolerancia

21.1 El hecho de que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Oferta, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro.

21.2 La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones de esta Oferta no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición de la misma.

21.3 La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido en esta Oferta no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes, contando para ello con la correspondiente autorización de la SECRETARÍA.

22. Indemnidades

22.1 Indemnidad por el Vendedor al Comprador: El Vendedor acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Comprador, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo y costo (en adelante, los "Daños") derivado de la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta Oferta.

22.2 Indemnidad por el Comprador al Vendedor: El Comprador acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Vendedor, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados por Daños derivados de la falta de cumplimiento a cualquiera de sus disposiciones de esta Oferta.

22.3 En el caso de que cualquiera de las Partes fuera notificada o tomara conocimiento de reclamos, demandas u otros procedimientos que pudieran afectar a la responsabilidad de la otra Parte conforme a los términos de la presente Oferta, deberá notificar a dicha Parte en forma fehaciente y oportuna de manera de permitirle ejercer sus derechos y defensas. En tal caso, las Partes se comprometen a colaborar y asistir razonablemente a la otra Parte en la defensa y ejercicio de sus derechos.

22.4 Las Partes acuerdan que las indemnidades aquí otorgadas no amplían ni modifican el régimen de responsabilidad previsto en esta Oferta en lo que respecta a las obligaciones consignadas en los Apartados 6, 7, 8 y 19; y que, ante una interpretación conflictiva entre este Apartado con lo estipulado en dichas cláusulas, prevalecerá lo consignado en estas últimas.

23. Seguros

23.1 Cada Parte, por su propia cuenta y cargo, deberá contratar y mantener vigentes durante todo el Periodo Contractual todos los seguros requeridos por la buena práctica en la materia, la legislación vigente y aquellos que puedan ser exigidos por las leyes en un futuro para el cumplimiento de la presente Oferta.

***

ANEXO I

CPIM

Mes	m^3/d @ 9.300kcal/m^3
oct-23	13.500
nov-23	16.500
dic-23	19.500
ene-24	52.500
feb-24	52.500
mar-24	52.500
abr-24	70.500
may-24	70.148
jun-24	69.799
jul-24	69.450
ago-24	69.104
sep-24	68.759
oct-24	68.416
nov-24	68.075
dic-24	67.736
ene-25	67.398
feb-25	67.062
mar-25	66.727
abr-25	66.394
may-25	66.063
jun-25	65.734
jul-25	65.406
ago-25	65.080
sep-25	64.755
oct-25	64.432
nov-25	64.111
dic-25	63.791
ene-26	63.473
feb-26	63.156
mar-26	62.841
abr-26	62.528
may-26	62.216
jun-26	61.906

jul-26	61.597
ago-26	61.290
sep-26	60.984
oct-26	60.680
nov-26	60.377
dic-26	60.076
ene-27	59.777
feb-27	59.478
mar-27	59.182
abr-27	58.887
may-27	58.593
jun-27	58.301
jul-27	58.010
ago-27	57.721
sep-27	57.433
oct-27	57.146
nov-27	56.861
dic-27	56.578
ene-28	56.295
feb-28	56.015
mar-28	55.735
abr-28	55.457
may-28	55.181
jun-28	54.905
jul-28	54.632
ago-28	54.359
sep-28	54.088
oct-28	53.818
nov-28	53.550
dic-28	53.283

ANEXO II

PRECIO DE VENTA

Mes	U$S/MMBTU
oct-23	9,800
nov-23	9,800
dic-23	9,800
ene-24	9,800
feb-24	9,800
mar-24	9,800
abr-24	9,800
may-24	9,800
jun-24	9,800
jul-24	9,800
ago-24	9,800
sep-24	9,800
oct-24	9,800
nov-24	9,800
dic-24	9,800
ene-25	9,800
feb-25	9,800
mar-25	9,800
abr-25	9,800
may-25	9,800
jun-25	9,800
jul-25	9,800
ago-25	9,800
sep-25	9,800
oct-25	9,800
nov-25	9,800
dic-25	9,800
ene-26	9,800
feb-26	9,800
mar-26	9,800
abr-26	9,800
may-26	9,800
jun-26	9,800

jul-26	9,800
ago-26	9,800
sep-26	9,800
oct-26	9,800
nov-26	9,800
dic-26	9,800
ene-27	6,000
feb-27	6,000
mar-27	6,000
abr-27	6,000
may-27	6,000
jun-27	6,000
jul-27	6,000
ago-27	6,000
sep-27	6,000
oct-27	6,000
nov-27	6,000
dic-27	6,000
ene-28	6,000
feb-28	6,000
mar-28	6,000
abr-28	6,000
may-28	6,000
jun-28	6,000
jul-28	6,000
ago-28	6,000
sep-28	6,000
oct-28	6,000
nov-28	6,000
dic-28	6,000

Al Precio de Venta se le aplicará el factor establecido en los puntos 4.31 o 4.32 del Esquema, de acuerdo al período estacional que corresponda al Mes.

Extensión del Período Contractual (Apartado 4.4)

En caso de extensión del Período Contractual por aplicación del Apartado 4.4, el Período Adicional iniciará el Mes inmediato siguiente al Mes en el que se produzca la extensión. El Precio de Venta durante la cantidad de Meses que dure el Período Adicional, será el último Precio de Venta vigente al momento de la extensión. El Precio de Venta que regía a partir

del Mes inmediato siguiente al Mes al momento de la extensión, será desplazado en la misma cantidad de meses que dure el Período Adicional hasta el fin del Período Contractual Extendido.

A modo de ejemplo:

Si

(a) el último Mes del Período Contractual antes de la extensión es el Mes X
(b) el Período Adicional es de 5 Meses
(c) la extensión del Período Contractual se produce durante el Mes 15

entonces

(a) el nuevo Período Contractual se extenderá hasta el Mes X+5.
(b) Los Nuevos Precios de Venta que regirán para el Mes 16, 17, 18, 19 y 20, serán el Precio de Venta del Mes 15.
(c) El Precio de Venta que originalmente regía para el Mes 16 será ahora el Precio de Venta del Mes 16+5, o sea, el del Mes 21, el que regía para el Mes 17 será el Precio de Venta del Mes 22, y así sucesivamente hasta el Mes X+5.

	Precio de Venta (USD/MMBtu)	Nuevo Precio de Venta (USD/MMBtu)
Mes 15	A	
Mes 16	B	A
Mes 17	B	A
Mes 18	B	A
Mes 19	B	A
Mes 20	B	A
Mes 21	C	B
Mes 22	C	B
Mes 23	C	B
Mes 24	C	B
Mes 25	C	B
Mes 27	D	C
Mes 28	D	C
Mes 29	D	C
Mes 30	D	C
Mes 31	D	C
Mes 32	D	D
Mes …	D	D
Mes X-4	E	D
Mes X-3	E	D
Mes X-2	E	D
Mes X-1	E	D
Mes X	E	D
Mes X+1	N/A	E
Mes X+2	N/A	E
Mes X+3	N/A	E
Mes X+4	N/A	E
Mes X+5	N/A	E

Duración del Período Adicional

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-109176673-APN-SSH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: CONTRATO PAMPA ENARSA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Federico Bernal
Subsecretario

Subsecretaría de Hidrocarburos
Ministerio de Economía

Anexo RONDA 5.2
COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Mes	Precio en USD/MMBTU	CPIM en m3/d
Oct-23	9.800	4,500
Nov-23	9.800	5,500
Dec-23	9.800	6,500
Jan-24	9.800	17,500
Feb-24	9.800	17,500
Mar-24	9.800	17,500
Apr-24	9.800	23,500
May-24	9.800	23,383
Jun-24	9.800	23,266
Jul-24	9.800	23,150
Aug-24	9.800	23,035
Sep-24	9.800	22,920
Oct-24	9.800	22,805
Nov-24	9.800	22,692
Dec-24	9.800	22,579
Jan-25	9.800	22,466
Feb-25	9.800	22,354
Mar-25	9.800	22,242
Apr-25	9.800	22,131
May-25	9.800	22,021
Jun-25	9.800	21,911
Jul-25	9.800	21,802
Aug-25	9.800	21,693
Sep-25	9.800	21,585
Oct-25	9.800	21,477
Nov-25	9.800	21,370
Dec-25	9.800	21,264
Jan-26	9.800	21,158
Feb-26	9.800	21,052
Mar-26	9.800	20,947
Apr-26	9.800	20,843
May-26	9.800	20,739
Jun-26	9.800	20,635
Jul-26	9.800	20,532
Aug-26	9.800	20,430
Sep-26	9.800	20,328
Oct-26	9.800	20,227
Nov-26	9.800	20,126
Dec-26	9.800	20,025

Jan-27	6.000	19,926
Feb-27	6.000	19,826
Mar-27	6.000	19,727
Apr-27	6.000	19,629
May-27	6.000	19,531
Jun-27	6.000	19,434
Jul-27	6.000	19,337
Aug-27	6.000	19,240
Sep-27	6.000	19,144
Oct-27	6.000	19,049
Nov-27	6.000	18,954
Dec-27	6.000	18,859
Jan-28	6.000	18,765
Feb-28	6.000	18,672
Mar-28	6.000	18,578
Apr-28	6.000	18,486
May-28	6.000	18,394
Jun-28	6.000	18,302
Jul-28	6.000	18,211
Aug-28	6.000	18,120
Sep-28	6.000	18,029
Oct-28	6.000	17,939
Nov-28	6.000	17,850
Dec-28	6.000	17,761

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-109176673-APN-SSH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: ANEXO III. VOLUMENES CGC. RONDA 5.2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Federico Bernal
Subsecretario

Subsecretaría de Hidrocarburos
Ministerio de Economía

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ___de_____de 2023.

Sres.

COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

(CUIT: 30-50673393-2)

Ref.: Términos y Condiciones de Compraventa de Gas Natural

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Uds., en nuestro carácter de apoderados de ENERGÍA ARGENTINA S.A. ("ENARSA"), conforme surge de la copia del poder que se adjunta a la presente, (en adelante "ENARSA" y/o "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, en el marco de la Resolución emitida por la Secretaría de Energía N° RESOL-2023-xxx-APN-SE#MEC de fecha XX de XXX de 2023, a fin remitirles una oferta irrevocable de compraventa de gas natural (la "Oferta"), la que, una vez aceptada, se regirá por los términos y condiciones que se adjuntan a la presente.

La presente Oferta se considerará aceptada si, dentro de un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas desde su fecha de emisión, el Vendedor envía al Comprador una nota informando sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS INCREMENTAL

CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO

1. Comprador

ENERGÍA ARGENTINA S.A (en adelante, el "Comprador" o indistintamente "ENARSA"), en el marco del PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028, aprobado como Anexo por el Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.

2. Vendedor

COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., en adelante, el "Vendedor"; y conjuntamente con el Comprador, las "Partes"; y cada una individualmente considerada, la "Parte".

3. Objeto

3.1 Sujeto a los términos y condiciones de la presente, el Vendedor se compromete y dedica al cumplimiento de esta Oferta, durante el Período Contractual (tal como se lo define en el Apartado 4.3 de la presente Oferta), la inyección en el Punto de Entrega de volúmenes incrementales de gas natural efectivamente producidos por el Vendedor por el [*]% de su participación en el área hidrocarburífera "Aguaragüe" en la cuenca Noroeste, neto de retenidos y consumos en yacimiento, y puesta a disposición del Comprador por sobre su Línea Base de Producción según se la define en el Punto 4.2.1 (en adelante el "Gas Incremental") del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante el "Pliego") del CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE (en adelante, el "Esquema").

3.2 El Gas Incremental que sea efectivamente entregado por el Vendedor al Comprador, a través de la presente Oferta, será utilizado para el abastecimiento de la demanda prioritaria, en los términos de lo establecido en el Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.

3.3 En virtud de ello, el Comprador se obliga a comprar, tomar y pagar, o en el caso de no tomar, a pagar; y el Vendedor se obliga a vender y poner a disposición del Comprador, cantidades de Gas Incremental efectivamente producidas en el marco del Esquema.

3.4 El Comprador se compromete, durante el Período Contractual, a tomar la totalidad del Gas Incremental de la presente Oferta en forma prioritaria a cualquier otro gas de producción

nacional suministrado por terceros al Comprador, que no provengan de acuerdos de suministro celebrados en el marco del Esquema.

3.5 La presente Oferta se celebra, de acuerdo con el Punto 4.5 del Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022, para el abastecimiento seguro y confiable del mercado interno durante el Período Contractual.

4. Plazo de vigencia. Fecha de Primera Entrega

4.1 Se define como "Fecha de Primera Entrega" y/o "FPE" al 1° de octubre de 2023 o dentro de los TRES (3) días hábiles a partir de la adjudicación de volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, lo que ocurra después.

4.2 Se define como "Mes" a todos los días correspondientes a un mismo mes calendario, a contar a partir desde la FPE.

Los días contados entre el día de la FPE y el último día del mes calendario de la FPE, conformarán el Mes 1.

4.3 La presente Oferta irrevocable entrará en vigencia en la FPE, y el acuerdo emergente de su aceptación se extenderá por un período de SESENTA Y TRES (63) Meses (en adelante, el "Período Contractual").

4.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo con lo previsto en el Punto 34.12 del mismo Esquema, el Período Contractual se extenderá por un período equivalente a la duración que tengan las causales del Punto 34.11 del Esquema (el "Período Adicional").

5. Cantidades

5.1 La "Cantidad Máxima Diaria" (o "CMD") de gas natural para cada Mes, durante la vigencia de la presente Oferta, será el CIEN POR CIENTO (100%) del Gas Incremental efectivamente producido por el Vendedor hasta la Curva de Producción Incremental Máxima definida en el artículo 4.2.2 (iii) del Pliego, la cual fuera informada por el Vendedor en su Oferta de la Ronda 5.2 del Esquema (la "CPIM").

Adicionalmente y de común acuerdo entre ambas Partes, el Vendedor podrá entregar en forma diaria al Comprador volúmenes de gas natural por encima de la CMD.

5.2 La CPIM se detalla en el Anexo I de la presente Oferta y se actualizará anualmente dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada año del Período Contractual.

5.3 La CMD podrá ser modificada si la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (la "SECRETARÍA") autoriza al Vendedor a:

(i) destinar gas natural a la exportación en condición firme. En ese caso, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar, a las cantidades del Apartado

5.1, la cantidad autorizada por la SECRETARÍA para su exportación, de acuerdo a lo establecido en el Punto 60 del Esquema;

(ii) destinar gas para el abastecimiento de demanda de libre contratación ("Demanda Industrial"), a través de contratos celebrados en forma posterior a la firma de la presente Oferta. En este caso, durante el plazo de vigencia de la respectiva autorización, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar a las cantidades del Apartado 5.1, la CMD de los respectivos contratos de abastecimiento de la Demanda Industrial. Para este caso será necesaria la conformidad de ENARSA para hacer efectiva la reducción de CMD propuesta.

5.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo a lo previsto en el Punto 34.12 del Esquema, el Vendedor informará al Comprador la nueva CPIM.

6. Obligación de Tomar o Pagar

6.1 Se entiende por "Cantidad ToP" ("Tomar o Pagar – Take or Pay – ToP") al volumen mínimo de gas natural que deberá ser tomado y pagado por el Comprador y que, en caso de no ser tomado, deberá ser igualmente pagado por el Comprador al Precio de Venta definido en el Apartado 13 de la presente, durante cada Período ToP del Período Contractual.

Se define como "Período ToP" a cada período de tres meses del Período Contractual.

6.2 Se establece la "Cantidad ToP" en un volumen igual a:

a) la suma de todas las CMD correspondientes a cada Período ToP, incluyendo los días de mantenimiento en los cuales la CMD haya sido ajustada conforme el Apartado 16 de la presente Oferta, **menos:**

b) la suma de: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición en el Punto de Entrega y/o no se hubieran podido tomar por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, y/o (ii) las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición por el Vendedor por causas distintas a un Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor para cada Período ToP.

y dicho resultado **multiplicado por** el OCHENTA POR CIENTO (80%), resultando así la "Cantidad ToP" = (a - b) x 80%.

7. Gas de Recuperación

7.1 El Comprador tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural correspondientes al Apartado 6.1 que haya pagado, pero no tomado (en adelante, las "Cantidades Diferidas"), cualquiera haya sido la causa por la que el Comprador no pudo tomar esas cantidades. Dicho recupero solo podrá realizarse dentro del Periodo Contractual. A los efectos del presente, será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador bajo la Oferta en exceso de la Cantidad ToP durante el mes posterior al que se generaron dichas Cantidades Diferidas, o el inmediato siguiente (el "Período de Recupero").

Las Cantidades Diferidas serán iguales a las cantidades de gas natural que hubiera pagado, pero no tomado, siempre que en dichos Períodos de Recupero el Precio de Venta fuera el mismo que el Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas. En caso que el Precio de Venta del Período de Recupero fuera distinto al Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas, serán consideradas Cantidades Diferidas las cantidades resultantes de dividir los montos abonados por las cantidades no tomadas, por el Precio de Venta vigente en el Período de Recupero.

7.2 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Comprador en m^3 de 9.300 $kcal/m^3$ y dentro de la CMD. En el supuesto que las Cantidades Diferidas no fueren recuperadas dentro del Período de Recupero previsto en el Apartado 7.1, se extinguirá todo derecho del Comprador respecto de tales Cantidades Diferidas.

8. Obligación de Entregar o Pagar

8.1 Se entiende por "Cantidad EoP" ("Cantidad a Entregar o Pagar") al volumen mínimo de gas natural que diariamente deberá ser puesto a disposición del Comprador por el Vendedor. La Cantidad EoP se fija en el mínimo entre el OCHENTA POR CIENTO (80%) de:

(i) la Nominación diaria efectuada por el Comprador, según lo establecido en el Apartado 9, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, y
(ii) la CMD vigente en cada momento

8.2 La inexistencia de Gas Incremental, cualquiera sea su causa, y/o el desvío en la cantidad de Gas Incremental efectivamente producido respecto de la CMD, no implicará incumplimiento alguno bajo la presente Oferta.

8.3 En caso de incumplimiento de lo establecido en el Apartado 8.1 precedente, el Vendedor deberá compensar al Comprador por cada metro cúbico de gas natural que no hubiera sido puesto a disposición del Comprador. El monto a abonar por el Vendedor a raíz de este concepto se contabilizará al CIEN POR CIENTO (100%) del Precio de Venta vigente en cada momento del Período Contractual. El pago del monto establecido en este Apartado será el único resarcimiento al Comprador originado en el incumplimiento del suministro por parte del Vendedor.

En caso de que las Partes hubieran negociado un nuevo Precio de Venta por cambio en el Punto de Entrega, según se define en el Apartado 10.2, los montos a abonar en concepto de EoP no contemplarán el costo del transporte ni el gas retenido.

9. Nominaciones y Despacho

9.1 Las Partes cumplirán sus compromisos bajo la Oferta de acuerdo con los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho (T.O. 2018) aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas en su Resolución Nº 124/2018, que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.

9.2 Se define como “Nominación” a la cantidad de gas natural que el Comprador solicite diariamente para cualquier Día Operativo al Vendedor. La Nominación será realizada para cada día por una cantidad igual o menor a la CMD.

9.3 Se define como “Día Operativo” al período de VEINTICUATRO (24) horas, que comienza a las 6:00 horas (a.m.) de cada día y finaliza a las 6:00 horas (a.m.) del día siguiente.

9.4 A los fines de otorgar mayor previsibilidad al despacho, con una antelación de hasta DIEZ (10) días previos al inicio de cada Mes del Período Contractual, el Vendedor notificará al Comprador la mejor estimación de CMD a considerar para dicho Mes.

9.5 Las Partes acuerdan, a los fines de esta Oferta, que el despacho de gas natural será realizado por el operador del Contrato de Unión Transitoria de Empresas del Área “Aguaragüe”, Cuenca Noroeste, Provincia de Salta, en nombre y representación del Vendedor. En caso de considerarlo, el Vendedor podrá asumir el despacho de gas natural a título propio, circunstancia que habrá de ser comunicada fehacientemente al Comprador.

10. Punto de Entrega

10.1 El Punto de Entrega corresponderá a la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el sistema de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (“TGN”) en la zona de recepción Salta. Los Puntos de Medición en TGN podrán ser el PM 01/02.

10.2 Las Partes podrán de común acuerdo modificar el Punto de Entrega por puntos físicos y/o administrativos aguas abajo de la cuenca o subcuenca donde el Vendedor desarrollara su Plan de Actividad Incremental, siempre que el gas entre la zona de producción y el Punto de Entrega fuera transportado sobre capacidad de transporte propiedad del Vendedor y/o que el Vendedor adquiriera a terceros. En dicho caso, el Precio de Venta será modificado de común acuerdo entre las Partes, considerando el costo de dicho transporte y su gas retenido.

10.3 En el Punto de Entrega se efectuará la medición de los volúmenes entregados y la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgos respecto del gas natural objeto de esta Oferta, del Vendedor al Comprador, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Vendedor conforme el Apartado 12 de la presente Oferta.

10.4 El Vendedor no será responsable por ningún costo, gasto u obligación (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) relacionados con el transporte del gas natural a partir del Punto de Entrega indicado.

11. Especificaciones de Calidad

11.1 El gas natural a ser entregado por el Vendedor deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019, por medio de la cual se aprueba la norma NAG-602 (2019), que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que en el futuro la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.

11.2 La medición del gas natural entregado se realizará conforme al Reglamento de Servicio de Transporte de la Transportista.

12. Procesamiento

Antes y/o después del Punto de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de procesar y extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano (en adelante, el "Procesamiento"), estableciéndose que en tal caso no se podrá reducir el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad acordadas conforme el Apartado 11 de la presente Oferta; obligándose el Vendedor a compensar los volúmenes de entrega de manera de mantener el equivalente energético para el Comprador. Cualquier hidrocarburo extraído por el Vendedor pertenecerá y será responsabilidad de éste. Todo costo relacionado con el Procesamiento, y las responsabilidades derivadas por cualquier daño producido a causa de tal Procesamiento serán por exclusiva cuenta del Vendedor.

13. Precio de Venta

13.1 El Comprador pagará al Vendedor el precio de venta por las cantidades de gas natural entregadas y tomadas o puestas a disposición por el Vendedor y no tomadas por el Comprador, conforme a los términos de la presente Oferta (el "Precio de Venta").

13.2 El Precio de Venta estará establecido en el Punto de Entrega, y será expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MILLON DE BRITISH THERMAL UNIT (U$S/MMBTU), será el que se detalla en el Anexo II de la presente Oferta.

13.3 El precio a facturar será expresado en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes de inyección de que se trate. Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13.4 El Precio de Venta incluye todos los gastos de transporte hasta el Punto de Entrega, incluyendo el tratamiento de gas, compresión, equipo de medición del Vendedor, y gastos de conexión. El Precio de Venta no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Recargo Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (art. 75 de la Ley 25.565) y cualquier otro tributo, impuesto y/o recargo vigente y/o futuro que, en la medida que sean aplicables al Comprador, deberán ser pagados por el Comprador adicionalmente al Precio de Venta.

13.5 El Vendedor será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, regalías y demás cargos aplicables hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes y demás cargos aplicables a partir del Punto de Entrega.

13.6 Cualquier cantidad que, debido a diferencias de medición, diferencias y/o falta de reasignación, no consistiera, de común acuerdo entre las Partes, en Gas Incremental, será abonada al 80% del Precio de Venta del mes que corresponda, bajo las mismas condiciones de facturación y pago de la presente, siempre y cuando ENARSA preste conformidad en tomar los volúmenes en cuestión, los cuales se computarán como tomados a los efectos del cálculo del TOP de la Oferta. En caso que Enarsa no preste conformidad y TGN no reasigne dichos volúmenes al Vendedor, estos deberán ser facturados al precio indicado en este Apartado.

14. Facturación y Pagos

14.1 Dentro de los DIEZ (15) días de finalizado cada mes, el Vendedor emitirá la factura correspondiente al gas natural vendido durante el mes inmediatamente anterior en Pesos, de acuerdo a lo indicado en el Apartado 13.3.

El Vendedor podrá facturar las Cantidades ToP que correspondieran en cualquier momento a partir del Mes siguiente al Mes en el que se hubieran generado las Cantidades ToP.

El Comprador deberá efectuar el pago de las facturas y/o notas de débito por las entregas de gas natural en Pesos Argentinos en la cuenta a designar por el Vendedor, con fecha de pago dentro de los SESENTA Y CINCO (65) días siguientes a la finalización del mes en que se hubieran realizado las entregas del gas que se factura. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

14.2 Si el día de vencimiento de la factura no fuese un día hábil bancario en la plaza donde deba efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediatamente posterior.

14.3 Los importes debidos en concepto de Cantidad EoP serán compensados con los montos que el Comprador deba abonar al Vendedor al mes siguiente de ocurrido el evento, para lo cual el Vendedor emitirá la respectiva nota de crédito.

14.4 La Cantidad ToP que hubiera sido facturada deberá ser abonada por el Comprador en conjunto con los vencimientos del mes en el que se facturara la Cantidad ToP.

14.5 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquier factura, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia.

14.6 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa mutuamente. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los TREINTA (30) días posteriores a haberse recibido la notificación por escrito del reclamo, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será resuelta de conformidad con el Apartado 19 de la presente Oferta.

14.7 Producido el vencimiento del plazo para realizar cualquier pago, la mora será automática, aplicándose los intereses correspondientes. Cualquier suma adeudada por una Parte a la otra Parte devengará un interés por todo el período que dure la mora igual a CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

Las notas de débito por intereses deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de recibidas.

14.8 A los efectos del cómputo de la tasa de interés se utilizará la tasa referida en el Apartado 14.7 tal como aparece publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, u otra publicación reconocida que las Partes acuerden al efecto, de no existir la mencionada anteriormente.

14.9 El Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador sobre la base de asignaciones preliminares de la Transportista y de actas provisorias, en caso de que las asignaciones definitivas no estuvieran disponibles. Si existieran diferencias entre las asignaciones preliminares y las definitivas, el Vendedor emitirá la Nota de Crédito o Débito, según

corresponda, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de recibidas las asignaciones definitivas de la Transportista, las que: (i) en el caso de nota/s de débito deberá/n pagarse dentro de un período de QUINCE (15) días de su emisión pero no antes de la fecha de vencimiento de la factura sobre la que se aplica, o (ii) en el caso de nota/s de crédito será/n aplicada/s contra la siguiente factura que emita el Vendedor, en caso que la misma no haya sido emitida antes del vencimiento de la factura sobre la que se debía aplicar y se descuente del monto a abonar de esta última. En caso de no haber facturas posteriores, el Vendedor cancelará al Comprador el crédito a los QUINCE (15) días de la fecha en que fuera emitida la nota de crédito.

15. Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor

15.1 Serán de aplicación la definición, alcances y efectos jurídicos previstos en los artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación (Ley 26.994). Asimismo, en especial, serán consideradas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor las siguientes situaciones:

(i) Respecto del Comprador:

(a) cualquier evento que afecte físicamente al gasoducto de la Transportista y/o instalaciones de la Distribuidora, siempre y cuando estos no sean imputables a la Transportista y/o Distribuidora o por falta de previsión de estas, que impida al Comprador utilizar total o parcialmente la capacidad de transporte contratada o cualquier evento que les limite total o parcialmente el consumo de gas natural; y

(ii) Respecto del Vendedor:

(a) cualquier evento que afecte físicamente las instalaciones del Vendedor utilizadas para la producción, tratamiento y/o transporte del gas natural hasta el Punto de Entrega, siempre y cuando estos no sean imputables al Vendedor o por falta de previsión de éste, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes: fuerzas de la naturaleza; conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, actos de un enemigo público, actos de terrorismo; huelgas generales, conflictos laborales y/o gremiales, congelamiento de pozos y de líneas de ductos.

(b) cualquier evento relacionado con las causales de reprogramación del Plan de Actividad Incremental establecidas en el Punto 34.11 del Esquema.

15.2 La Parte afectada por un acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte, debiendo describir el acontecimiento, las causas y la mejor estimación de la duración de la afectación y del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones, dentro de los DOS (2) días de toma de conocimiento del mismo. Asimismo, deberá informar la finalización del evento en idéntico plazo.

15.3 Las Partes tendrán derecho a constatar, recíprocamente, dichos acontecimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocados por la Parte afectada.

16. Tareas de Mantenimiento

16.1 Respecto al Vendedor:

(a) Previa notificación al Comprador con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Vendedor podrá designar uno o más períodos durante cada año del Período Contractual, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual, en los cuales la CMD podrá ser reducida, para efectuar trabajos de mantenimiento de sus instalaciones (en adelante, el "Mantenimiento Anual Programado" y/o el "Mantenimiento del Vendedor").

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Vendedor, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.2 Respecto del Comprador:

(a) Previa notificación al Vendedor con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Comprador podrá establecer uno o más períodos durante el Período Contractual para efectuar mantenimientos, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual (en adelante, el "Mantenimiento del Comprador"). El Comprador hará sus mejores esfuerzos para coordinar los mantenimientos a fin de mitigar sus efectos sobre la presente Oferta.

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Comprador, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.3 Las Partes harán sus mejores esfuerzos para coordinar sus respectivos períodos de mantenimiento.

17. Rescisión

17.1 El Comprador, previa instrucción de la SECRETARÍA, podrá rescindir la presente Oferta por incumplimiento del Vendedor a sus compromisos asumidos bajo el Plan de Actividad Incremental previsto en el Punto 4.26 del Esquema, salvo que resulte aplicable lo establecido en los Puntos 34.11 y 34.12 del Esquema.

17.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Oferta si cualquiera de ellas solicitara su quiebra, o le fuera solicitada la quiebra y no procediese a subsanar tal solicitud en la primera oportunidad procesal pertinente, o estuviera en estado de insolvencia grave que conduzca a la quiebra.

17.3 Si el Comprador nominare la inyección de gas natural y el Vendedor no la aceptase o la rechazare durante CINCO (5) días operativos donde se cumplan todas las condiciones que posibiliten el suministro de gas natural, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, el Comprador pondrá en conocimiento de tal situación a la SECRETARÍA, la cual podrá instruir a la rescisión del contrato sin derecho a reclamo alguno por parte del Vendedor.

17.4 A los pagos realizados con mora le será aplicable lo previsto en el Articulo 900 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 17.6, la falta de pago total o parcial de las facturas y/o notas de débito emitidas por el Vendedor habilitará al Vendedor a suspender las entregas de Gas Natural hasta tanto la totalidad de las sumas adeudadas, más los intereses correspondientes, sean pagadas por el Comprador. Para ello, el Vendedor deberá previamente intimar al Comprador al pago de las sumas adeudadas otorgándole un plazo de CINCO (5) días corridos para cumplir con el pago. En caso de que vencido dicho plazo el Comprador no haya cumplido con el pago intimado, entonces el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural, previa notificación al Comprador con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.

17.6 En caso de que, a partir del sexto mes de vigencia de la presente Oferta, la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de NOVENTA (90) días, el Vendedor tendrá derecho a:

(a) resolver unilateralmente la presente Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas en concepto de capital e intereses moratorios con más los daños y perjuicios derivados de la resolución anticipada; y

(b) darse de baja del Esquema y, en consecuencia, quedará sin efecto la obligación de cumplir con el Plan de Actividad Incremental.

18. Cesión

18.1 El Vendedor podrá ceder en garantía sus respectivos créditos en virtud de la presente Oferta, notificando en forma previa a la otra Parte esta circunstancia.

18.2 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Comprador, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el/los Vendedor/es, y asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

19. Legislación Aplicable y Jurisdicción

19.1 La presente Oferta se regirá e interpretará conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

19.2 Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

20. Notificaciones

20.1 A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en las siguientes direcciones, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se enviaren:

Vendedor: **COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.**
Honduras 5663, Piso 2
(C1414BNE) C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
E-Mail: victoria_sabbioni@cgc.com.ar

Attn.: Victoria Sabbioni

Comprador: **ENERGÍA ARGENTINA S.A.**
Av. Del Libertador 1.068, 2° Piso, C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4800-0190
Attn.: Ing. Fabián Bischoff
E-Mail: fbischoff@energia-argentina.com.ar.

20.2 Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a DIEZ (10) días.

Las notificaciones referidas a la operatoria diaria podrán ser efectuadas por medios electrónicos a las direcciones que se consignan más abajo. Las referidas a incumplimientos, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada de la Oferta, deberán ser efectuadas por escrito a la otra Parte.

Vendedor: **despachogas@cgc.com.ar**

Comprador: **despachogas@energia-argentina.com.ar**

21. Tolerancia

21.1 El hecho de que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Oferta, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro.

21.2 La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones de esta Oferta no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición de la misma.

21.3 La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido en esta Oferta no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté

firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes, contando para ello con la correspondiente autorización de la SECRETARÍA.

22. Indemnidades

22.1 Indemnidad por el Vendedor al Comprador: El Vendedor acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Comprador, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo y costo (en adelante, los "Daños") derivado de la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta Oferta.

22.2 Indemnidad por el Comprador al Vendedor: El Comprador acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Vendedor, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados por Daños derivados de la falta de cumplimiento a cualquiera de sus disposiciones de esta Oferta.

22.3 En el caso de que cualquiera de las Partes fuera notificada o tomara conocimiento de reclamos, demandas u otros procedimientos que pudieran afectar a la responsabilidad de la otra Parte conforme a los términos de la presente Oferta, deberá notificar a dicha Parte en forma fehaciente y oportuna de manera de permitirle ejercer sus derechos y defensas. En tal caso, las Partes se comprometen a colaborar y asistir razonablemente a la otra Parte en la defensa y ejercicio de sus derechos.

22.4 Las Partes acuerdan que las indemnidades aquí otorgadas no amplían ni modifican el régimen de responsabilidad previsto en esta Oferta en lo que respecta a las obligaciones consignadas en los Apartados 6, 7, 8 y 19; y que, ante una interpretación conflictiva entre este Apartado con lo estipulado en dichas cláusulas, prevalecerá lo consignado en estas últimas.

23. Seguros

23.1 Cada Parte, por su propia cuenta y cargo, deberá contratar y mantener vigentes durante todo el Periodo Contractual todos los seguros requeridos por la buena práctica en la materia, la legislación vigente y aquellos que puedan ser exigidos por las leyes en un futuro para el cumplimiento de la presente Oferta.

***

ANEXO I

CPIM

Mes	m^3/d @ 9.300kcal/m^3
oct-23	4.500
nov-23	5.500
dic-23	6.500
ene-24	17.500
feb-24	17.500
mar-24	17.500
abr-24	23.500
may-24	23.383
jun-24	23.266
jul-24	23.150
ago-24	23.035
sep-24	22.920
oct-24	22.805
nov-24	22.692
dic-24	22.579
ene-25	22.466
feb-25	22.354
mar-25	22.242
abr-25	22.131
may-25	22.021
jun-25	21.911
jul-25	21.802
ago-25	21.693
sep-25	21.585
oct-25	21.477
nov-25	21.370
dic-25	21.264
ene-26	21.158
feb-26	21.052
mar-26	20.947
abr-26	20.843
may-26	20.739
jun-26	20.635

jul-26	20.532
ago-26	20.430
sep-26	20.328
oct-26	20.227
nov-26	20.126
dic-26	20.025
ene-27	19.926
feb-27	19.826
mar-27	19.727
abr-27	19.629
may-27	19.531
jun-27	19.434
jul-27	19.337
ago-27	19.240
sep-27	19.144
oct-27	19.049
nov-27	18.954
dic-27	18.859
ene-28	18.765
feb-28	18.672
mar-28	18.578
abr-28	18.486
may-28	18.394
jun-28	18.302
jul-28	18.211
ago-28	18.120
sep-28	18.029
oct-28	17.939
nov-28	17.850
dic-28	17.761

ANEXO II

PRECIO DE VENTA

Mes	U$S/MMBTU
oct-23	9,800
nov-23	9,800
dic-23	9,800
ene-24	9,800
feb-24	9,800
mar-24	9,800
abr-24	9,800
may-24	9,800
jun-24	9,800
jul-24	9,800
ago-24	9,800
sep-24	9,800
oct-24	9,800
nov-24	9,800
dic-24	9,800
ene-25	9,800
feb-25	9,800
mar-25	9,800
abr-25	9,800
may-25	9,800
jun-25	9,800
jul-25	9,800
ago-25	9,800
sep-25	9,800
oct-25	9,800
nov-25	9,800
dic-25	9,800
ene-26	9,800
feb-26	9,800
mar-26	9,800
abr-26	9,800
may-26	9,800
jun-26	9,800

jul-26	9,800
ago-26	9,800
sep-26	9,800
oct-26	9,800
nov-26	9,800
dic-26	9,800
ene-27	6,000
feb-27	6,000
mar-27	6,000
abr-27	6,000
may-27	6,000
jun-27	6,000
jul-27	6,000
ago-27	6,000
sep-27	6,000
oct-27	6,000
nov-27	6,000
dic-27	6,000
ene-28	6,000
feb-28	6,000
mar-28	6,000
abr-28	6,000
may-28	6,000
jun-28	6,000
jul-28	6,000
ago-28	6,000
sep-28	6,000
oct-28	6,000
nov-28	6,000
dic-28	6,000

Al Precio de Venta se le aplicará el factor establecido en los puntos 4.31 o 4.32 del Esquema, de acuerdo al período estacional que corresponda al Mes.

Extensión del Período Contractual (Apartado 4.4)

En caso de extensión del Período Contractual por aplicación del Apartado 4.4, el Período Adicional iniciará el Mes inmediato siguiente al Mes en el que se produzca la extensión. El Precio de Venta durante la cantidad de Meses que dure el Período Adicional, será el último Precio de Venta vigente al momento de la extensión. El Precio de Venta que regía a partir

del Mes inmediato siguiente al Mes al momento de la extensión, será desplazado en la misma cantidad de meses que dure el Período Adicional hasta el fin del Período Contractual Extendido.

A modo de ejemplo:

Si

(a) el último Mes del Período Contractual antes de la extensión es el Mes X
(b) el Período Adicional es de 5 Meses
(c) la extensión del Período Contractual se produce durante el Mes 15

entonces

(a) el nuevo Período Contractual se extenderá hasta el Mes X+5.
(b) Los Nuevos Precios de Venta que regirán para el Mes 16, 17, 18, 19 y 20, serán el Precio de Venta del Mes 15.
(c) El Precio de Venta que originalmente regía para el Mes 16 será ahora el Precio de Venta del Mes 16+5, o sea, el del Mes 21, el que regía para el Mes 17 será el Precio de Venta del Mes 22, y así sucesivamente hasta el Mes X+5.

	Precio de Venta (USD/MMBtu)	Nuevo Precio de Venta (USD/MMBtu)
Mes 15	A	
Mes 16	B	A
Mes 17	B	A
Mes 18	B	A
Mes 19	B	A
Mes 20	B	A
Mes 21	C	B
Mes 22	C	B
Mes 23	C	B
Mes 24	C	B
Mes 25	C	B
Mes 27	D	C
Mes 28	D	C
Mes 29	D	C
Mes 30	D	C
Mes 31	D	C
Mes 32	D	D
Mes …	D	D
Mes X-4	E	D
Mes X-3	E	D
Mes X-2	E	D
Mes X-1	E	D
Mes X	E	D
Mes X+1	N/A	E
Mes X+2	N/A	E
Mes X+3	N/A	E
Mes X+4	N/A	E
Mes X+5	N/A	E

Duración del Período Adicional

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-109176673-APN-SSH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: CONTRATO CGC ENARSA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Federico Bernal
Subsecretario

Subsecretaría de Hidrocarburos
Ministerio de Economía

Anexo RONDA 5.2
YPF S.A.

Mes	Precio en USD/MMBTU	CPIM en m3/d
Oct-23	9.800	47,700
Nov-23	9.800	58,300
Dec-23	9.800	68,900
Jan-24	9.800	185,500
Feb-24	9.800	185,500
Mar-24	9.800	185,500
Apr-24	9.800	249,100
May-24	9.800	247,858
Jun-24	9.800	246,621
Jul-24	9.800	245,391
Aug-24	9.800	244,167
Sep-24	9.800	242,950
Oct-24	9.800	241,738
Nov-24	9.800	240,532
Dec-24	9.800	239,333
Jan-25	9.800	238,139
Feb-25	9.800	236,951
Mar-25	9.800	235,769
Apr-25	9.800	234,594
May-25	9.800	233,424
Jun-25	9.800	232,259
Jul-25	9.800	231,101
Aug-25	9.800	229,948
Sep-25	9.800	228,801
Oct-25	9.800	227,660
Nov-25	9.800	226,525
Dec-25	9.800	225,395
Jan-26	9.800	224,271
Feb-26	9.800	223,152
Mar-26	9.800	222,039
Apr-26	9.800	220,932
May-26	9.800	219,830
Jun-26	9.800	218,734
Jul-26	9.800	217,643
Aug-26	9.800	216,557
Sep-26	9.800	215,477
Oct-26	9.800	214,402
Nov-26	9.800	213,333
Dec-26	9.800	212,269

Jan-27	6.000	211,210
Feb-27	6.000	210,157
Mar-27	6.000	209,109
Apr-27	6.000	208,066
May-27	6.000	207,028
Jun-27	6.000	205,996
Jul-27	6.000	204,968
Aug-27	6.000	203,946
Sep-27	6.000	202,929
Oct-27	6.000	201,917
Nov-27	6.000	200,909
Dec-27	6.000	199,907
Jan-28	6.000	198,910
Feb-28	6.000	197,918
Mar-28	6.000	196,931
Apr-28	6.000	195,949
May-28	6.000	194,972
Jun-28	6.000	193,999
Jul-28	6.000	193,032
Aug-28	6.000	192,069
Sep-28	6.000	191,111
Oct-28	6.000	190,158
Nov-28	6.000	189,209
Dec-28	6.000	188,266

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-109176673-APN-SSH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: ANEXO V. VOLUMENES YPF. RONDA 5.2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Federico Bernal
Subsecretario

Subsecretaría de Hidrocarburos
Ministerio de Economía

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ___de_____de 2023.

Sres.

YPF S.A.

(CUIT: 30-54668997-9)

Ref.: Términos y Condiciones de Compraventa de Gas Natural

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Uds., en nuestro carácter de apoderados de ENERGÍA ARGENTINA S.A. ("ENARSA"), conforme surge de la copia del poder que se adjunta a la presente, (en adelante "ENARSA" y/o "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, en el marco de la Resolución emitida por la Secretaría de Energía N° RESOL-2023-xxx-APN-SE#MEC de fecha XX de XXX de 2023, a fin remitirles una oferta irrevocable de compraventa de gas natural (la "Oferta"), la que, una vez aceptada, se regirá por los términos y condiciones que se adjuntan a la presente.

La presente Oferta se considerará aceptada si, dentro de un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas desde su fecha de emisión, el Vendedor envía al Comprador una nota informando sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS INCREMENTAL

CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO

1. Comprador

ENERGÍA ARGENTINA S.A (en adelante, el "Comprador" o indistintamente "ENARSA"), en el marco del PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028, aprobado como Anexo por el Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.

2. Vendedor

YPF S.A., en adelante, el "Vendedor"; y conjuntamente con el Comprador, las "Partes"; y cada una individualmente considerada, la "Parte".

3. Objeto

3.1 Sujeto a los términos y condiciones de la presente, el Vendedor se compromete y dedica al cumplimiento de esta Oferta, durante el Período Contractual (tal como se lo define en el Apartado 4.3 de la presente Oferta), la inyección en el Punto de Entrega de volúmenes incrementales de gas natural efectivamente producidos por el Vendedor por el [*]% de su participación en el área hidrocarburífera "Aguaragüe" en la cuenca Noroeste, neto de retenidos y consumos en yacimiento, y puesta a disposición del Comprador por sobre su Línea Base de Producción según se la define en el Punto 4.2.1 (en adelante el "Gas Incremental") del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante el "Pliego") del CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE (en adelante, el "Esquema").

3.2 El Gas Incremental que sea efectivamente entregado por el Vendedor al Comprador, a través de la presente Oferta, será utilizado para el abastecimiento de la demanda prioritaria, en los términos de lo establecido en el Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.

3.3 En virtud de ello, el Comprador se obliga a comprar, tomar y pagar, o en el caso de no tomar, a pagar; y el Vendedor se obliga a vender y poner a disposición del Comprador, cantidades de Gas Incremental efectivamente producidas en el marco del Esquema.

3.4 El Comprador se compromete, durante el Período Contractual, a tomar la totalidad del Gas Incremental de la presente Oferta en forma prioritaria a cualquier otro gas de producción nacional suministrado por terceros al Comprador, que no provengan de acuerdos de suministro celebrados en el marco del Esquema.

3.5 La presente Oferta se celebra, de acuerdo con el Punto 4.5 del Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022, para el abastecimiento seguro y confiable del mercado interno durante el Período Contractual.

4. Plazo de vigencia. Fecha de Primera Entrega

4.1 Se define como "Fecha de Primera Entrega" y/o "FPE" al 1° de octubre de 2023 o dentro de los TRES (3) días hábiles a partir de la adjudicación de volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, lo que ocurra después.

4.2 Se define como "Mes" a todos los días correspondientes a un mismo mes calendario, a contar a partir desde la FPE.

Los días contados entre el día de la FPE y el último día del mes calendario de la FPE, conformarán el Mes 1.

4.3 La presente Oferta irrevocable entrará en vigencia en la FPE, y el acuerdo emergente de su aceptación se extenderá por un período de SESENTA Y TRES (63) Meses (en adelante, el "Período Contractual").

4.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo con lo previsto en el Punto 34.12 del mismo Esquema, el Período Contractual se extenderá por un período equivalente a la duración que tengan las causales del Punto 34.11 del Esquema (el "Período Adicional").

5. Cantidades

5.1 La "Cantidad Máxima Diaria" (o "CMD") de gas natural para cada Mes, durante la vigencia de la presente Oferta, será el CIEN POR CIENTO (100%) del Gas Incremental efectivamente producido por el Vendedor hasta la Curva de Producción Incremental Máxima definida en el artículo 4.2.2 (iii) del Pliego, la cual fuera informada por el Vendedor en su Oferta de la Ronda 5.2 del Esquema (la "CPIM").

Adicionalmente y de común acuerdo entre ambas Partes, el Vendedor podrá entregar en forma diaria al Comprador volúmenes de gas natural por encima de la CMD.

5.2 La CPIM se detalla en el Anexo I de la presente Oferta y se actualizará anualmente dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada año del Período Contractual.

5.3 La CMD podrá ser modificada si la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (la "SECRETARÍA") autoriza al Vendedor a:

(i) destinar gas natural a la exportación en condición firme. En ese caso, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar, a las cantidades del Apartado 5.1, la cantidad autorizada por la SECRETARÍA para su exportación, de acuerdo a lo establecido en el Punto 60 del Esquema;

(ii) destinar gas para el abastecimiento de demanda de libre contratación ("Demanda Industrial"), a través de contratos celebrados en forma posterior a la firma de la presente Oferta. En este caso, durante el plazo de vigencia de la respectiva autorización, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar a las cantidades del Apartado 5.1, la CMD de los respectivos contratos de abastecimiento de la Demanda Industrial. Para este caso será necesaria la conformidad de ENARSA para hacer efectiva la reducción de CMD propuesta.

5.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo a lo previsto en el Punto 34.12 del Esquema, el Vendedor informará al Comprador la nueva CPIM.

6. Obligación de Tomar o Pagar

6.1 Se entiende por "Cantidad ToP" ("Tomar o Pagar – Take or Pay – ToP") al volumen mínimo de gas natural que deberá ser tomado y pagado por el Comprador y que, en caso de no ser tomado, deberá ser igualmente pagado por el Comprador al Precio de Venta definido en el Apartado 13 de la presente, durante cada Período ToP del Período Contractual.

Se define como "Período ToP" a cada período de tres meses del Período Contractual.

6.2 Se establece la "Cantidad ToP" en un volumen igual a:

a) la suma de todas las CMD correspondientes a cada Período ToP, incluyendo los días de mantenimiento en los cuales la CMD haya sido ajustada conforme el Apartado 16 de la presente Oferta, **menos:**

b) la suma de: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición en el Punto de Entrega y/o no se hubieran podido tomar por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, y/o (ii) las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición por el Vendedor por causas distintas a un Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor para cada Período ToP.

y dicho resultado **multiplicado por** el OCHENTA POR CIENTO (80%), resultando así la "Cantidad ToP" = (a - b) x 80%.

7. Gas de Recuperación

7.1 El Comprador tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural correspondientes al Apartado 6.1 que haya pagado, pero no tomado (en adelante, las "Cantidades Diferidas"), cualquiera haya sido la causa por la que el Comprador no pudo tomar esas cantidades. Dicho recupero solo podrá realizarse dentro del Periodo Contractual. A los efectos del presente, será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador bajo la Oferta en exceso de la Cantidad ToP durante el mes posterior al que se generaron dichas Cantidades Diferidas, o el inmediato siguiente (el "Período de Recupero").

Las Cantidades Diferidas serán iguales a las cantidades de gas natural que hubiera pagado, pero no tomado, siempre que en dichos Períodos de Recupero el Precio de Venta fuera el mismo que el Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas. En caso

que el Precio de Venta del Período de Recupero fuera distinto al Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas, serán consideradas Cantidades Diferidas las cantidades resultantes de dividir los montos abonados por las cantidades no tomadas, por el Precio de Venta vigente en el Período de Recupero.

7.2 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Comprador en m^3 de 9.300 kcal/m^3 y dentro de la CMD. En el supuesto que las Cantidades Diferidas no fueren recuperadas dentro del Período de Recupero previsto en el Apartado 7.1, se extinguirá todo derecho del Comprador respecto de tales Cantidades Diferidas.

8. Obligación de Entregar o Pagar

8.1 Se entiende por "Cantidad EoP" ("Cantidad a Entregar o Pagar") al volumen mínimo de gas natural que diariamente deberá ser puesto a disposición del Comprador por el Vendedor. La Cantidad EoP se fija en el mínimo entre el OCHENTA POR CIENTO (80%) de:

(i) la Nominación diaria efectuada por el Comprador, según lo establecido en el Apartado 9, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, y
(ii) la CMD vigente en cada momento

8.2 La inexistencia de Gas Incremental, cualquiera sea su causa, y/o el desvío en la cantidad de Gas Incremental efectivamente producido respecto de la CMD, no implicará incumplimiento alguno bajo la presente Oferta.

8.3 En caso de incumplimiento de lo establecido en el Apartado 8.1 precedente, el Vendedor deberá compensar al Comprador por cada metro cúbico de gas natural que no hubiera sido puesto a disposición del Comprador. El monto a abonar por el Vendedor a raíz de este concepto se contabilizará al CIEN POR CIENTO (100%) del Precio de Venta vigente en cada momento del Período Contractual. El pago del monto establecido en este Apartado será el único resarcimiento al Comprador originado en el incumplimiento del suministro por parte del Vendedor.

En caso de que las Partes hubieran negociado un nuevo Precio de Venta por cambio en el Punto de Entrega, según se define en el Apartado 10.2, los montos a abonar en concepto de EoP no contemplarán el costo del transporte ni el gas retenido.

9. Nominaciones y Despacho

9.1 Las Partes cumplirán sus compromisos bajo la Oferta de acuerdo con los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho (T.O. 2018) aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas en su Resolución Nº 124/2018, que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.

9.2 Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Comprador solicite diariamente para cualquier Día Operativo al Vendedor. La Nominación será realizada para cada día por una cantidad igual o menor a la CMD.

9.3 Se define como "Día Operativo" al período de VEINTICUATRO (24) horas, que comienza a las 6:00 horas (a.m.) de cada día y finaliza a las 6:00 horas (a.m.) del día siguiente.

9.4 A los fines de otorgar mayor previsibilidad al despacho, con una antelación de hasta DIEZ (10) días previos al inicio de cada Mes del Período Contractual, el Vendedor notificará al Comprador la mejor estimación de CMD a considerar para dicho Mes.

9.5 Las Partes acuerdan, a los fines de esta Oferta, que el despacho de gas natural será realizado por el operador del Contrato de Unión Transitoria de Empresas del Área "Aguaragüe", Cuenca Noroeste, Provincia de Salta, en nombre y representación del Vendedor. En caso de considerarlo, el Vendedor podrá asumir el despacho de gas natural a título propio, circunstancia que habrá de ser comunicada fehacientemente al Comprador.

10. Punto de Entrega

10.1 El Punto de Entrega corresponderá a la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el sistema de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. ("TGN") en la zona de recepción Salta. Los Puntos de Medición en TGN podrán ser el PM 01/02.

10.2 Las Partes podrán de común acuerdo modificar el Punto de Entrega por puntos físicos y/o administrativos aguas abajo de la cuenca o subcuenca donde el Vendedor desarrollara su Plan de Actividad Incremental, siempre que el gas entre la zona de producción y el Punto de Entrega fuera transportado sobre capacidad de transporte propiedad del Vendedor y/o que el Vendedor adquiriera a terceros. En dicho caso, el Precio de Venta será modificado de común acuerdo entre las Partes, considerando el costo de dicho transporte y su gas retenido.

10.3 En el Punto de Entrega se efectuará la medición de los volúmenes entregados y la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgos respecto del gas natural objeto de esta Oferta, del Vendedor al Comprador, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Vendedor conforme el Apartado 12 de la presente Oferta.

10.4 El Vendedor no será responsable por ningún costo, gasto u obligación (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) relacionados con el transporte del gas natural a partir del Punto de Entrega indicado.

11. Especificaciones de Calidad

11.1 El gas natural a ser entregado por el Vendedor deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019, por medio de la cual se aprueba la norma NAG-602 (2019), que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que en el futuro la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.

11.2 La medición del gas natural entregado se realizará conforme al Reglamento de Servicio de Transporte de la Transportista.

12. Procesamiento

Antes y/o después del Punto de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de procesar y extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano (en adelante, el "Procesamiento"), estableciéndose que en tal caso no se podrá reducir el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad acordadas conforme el Apartado 11 de la presente Oferta; obligándose el Vendedor a compensar los volúmenes de entrega de manera de mantener el equivalente energético para el Comprador. Cualquier hidrocarburo extraído por el Vendedor pertenecerá y será responsabilidad de éste. Todo costo relacionado con el Procesamiento, y las responsabilidades derivadas por cualquier daño producido a causa de tal Procesamiento serán por exclusiva cuenta del Vendedor.

13. Precio de Venta

13.1 El Comprador pagará al Vendedor el precio de venta por las cantidades de gas natural entregadas y tomadas o puestas a disposición por el Vendedor y no tomadas por el Comprador, conforme a los términos de la presente Oferta (el "Precio de Venta").

13.2 El Precio de Venta estará establecido en el Punto de Entrega, y será expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MILLON DE BRITISH THERMAL UNIT (U$S/MMBTU), será el que se detalla en el Anexo II de la presente Oferta.

13.3 El precio a facturar será expresado en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes de inyección de que se trate. Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13.4 El Precio de Venta incluye todos los gastos de transporte hasta el Punto de Entrega, incluyendo el tratamiento de gas, compresión, equipo de medición del Vendedor, y gastos de conexión. El Precio de Venta no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Recargo Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (art. 75 de la Ley 25.565) y cualquier otro tributo, impuesto y/o recargo vigente y/o futuro que, en la medida que sean aplicables al Comprador, deberán ser pagados por el Comprador adicionalmente al Precio de Venta.

13.5 El Vendedor será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, regalías y demás cargos aplicables hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes y demás cargos aplicables a partir del Punto de Entrega.

13.6 Cualquier cantidad que, debido a diferencias de medición, diferencias y/o falta de reasignación, no consistiera, de común acuerdo entre las Partes, en Gas Incremental, será abonada al 80% del Precio de Venta del mes que corresponda, bajo las mismas condiciones de facturación y pago de la presente, siempre y cuando ENARSA preste conformidad en tomar los volúmenes en cuestión, los cuales se computarán como tomados a los efectos del cálculo del TOP de la Oferta. En caso que Enarsa no preste conformidad y TGN no reasigne dichos volúmenes al Vendedor, estos deberán ser facturados al precio indicado en este Apartado.

14. Facturación y Pagos

14.1 Dentro de los DIEZ (15) días de finalizado cada mes, el Vendedor emitirá la factura correspondiente al gas natural vendido durante el mes inmediatamente anterior en Pesos, de acuerdo a lo indicado en el Apartado 13.3.

El Vendedor podrá facturar las Cantidades ToP que correspondieran en cualquier momento a partir del Mes siguiente al Mes en el que se hubieran generado las Cantidades ToP.

El Comprador deberá efectuar el pago de las facturas y/o notas de débito por las entregas de gas natural en Pesos Argentinos en la cuenta a designar por el Vendedor, con fecha de pago dentro de los SESENTA Y CINCO (65) días siguientes a la finalización del mes en que se hubieran realizado las entregas del gas que se factura. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

14.2 Si el día de vencimiento de la factura no fuese un día hábil bancario en la plaza donde deba efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediatamente posterior.

14.3 Los importes debidos en concepto de Cantidad EoP serán compensados con los montos que el Comprador deba abonar al Vendedor al mes siguiente de ocurrido el evento, para lo cual el Vendedor emitirá la respectiva nota de crédito.

14.4 La Cantidad ToP que hubiera sido facturada deberá ser abonada por el Comprador en conjunto con los vencimientos del mes en el que se facturara la Cantidad ToP.

14.5 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquier factura, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia.

14.6 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa mutuamente. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los TREINTA (30) días posteriores a haberse recibido la notificación por escrito del reclamo, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será resuelta de conformidad con el Apartado 19 de la presente Oferta.

14.7 Producido el vencimiento del plazo para realizar cualquier pago, la mora será automática, aplicándose los intereses correspondientes. Cualquier suma adeudada por una Parte a la otra Parte devengará un interés por todo el período que dure la mora igual a CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

Las notas de débito por intereses deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de recibidas.

14.8 A los efectos del cómputo de la tasa de interés se utilizará la tasa referida en el Apartado 14.7 tal como aparece publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, u otra publicación reconocida que las Partes acuerden al efecto, de no existir la mencionada anteriormente.

14.9 El Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador sobre la base de asignaciones preliminares de la Transportista y de actas provisorias, en caso de que las asignaciones definitivas no estuvieran disponibles. Si existieran diferencias entre las asignaciones preliminares y las definitivas, el Vendedor emitirá la Nota de Crédito o Débito, según

corresponda, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de recibidas las asignaciones definitivas de la Transportista, las que: (i) en el caso de nota/s de débito deberá/n pagarse dentro de un período de QUINCE (15) días de su emisión pero no antes de la fecha de vencimiento de la factura sobre la que se aplica, o (ii) en el caso de nota/s de crédito será/n aplicada/s contra la siguiente factura que emita el Vendedor, en caso que la misma no haya sido emitida antes del vencimiento de la factura sobre la que se debía aplicar y se descuente del monto a abonar de esta última. En caso de no haber facturas posteriores, el Vendedor cancelará al Comprador el crédito a los QUINCE (15) días de la fecha en que fuera emitida la nota de crédito.

15. Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor

15.1 Serán de aplicación la definición, alcances y efectos jurídicos previstos en los artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación (Ley 26.994). Asimismo, en especial, serán consideradas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor las siguientes situaciones:

(i) Respecto del Comprador:

(a) cualquier evento que afecte físicamente al gasoducto de la Transportista y/o instalaciones de la Distribuidora, siempre y cuando estos no sean imputables a la Transportista y/o Distribuidora o por falta de previsión de estas, que impida al Comprador utilizar total o parcialmente la capacidad de transporte contratada o cualquier evento que les limite total o parcialmente el consumo de gas natural; y

(ii) Respecto del Vendedor:

(a) cualquier evento que afecte físicamente las instalaciones del Vendedor utilizadas para la producción, tratamiento y/o transporte del gas natural hasta el Punto de Entrega, siempre y cuando estos no sean imputables al Vendedor o por falta de previsión de éste, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes: fuerzas de la naturaleza; conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, actos de un enemigo público, actos de terrorismo; huelgas generales, conflictos laborales y/o gremiales, congelamiento de pozos y de líneas de ductos.

(b) cualquier evento relacionado con las causales de reprogramación del Plan de Actividad Incremental establecidas en el Punto 34.11 del Esquema.

15.2 La Parte afectada por un acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte, debiendo describir el acontecimiento, las causas y la mejor estimación de la duración de la afectación y del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones, dentro de los DOS (2) días de toma de conocimiento del mismo. Asimismo, deberá informar la finalización del evento en idéntico plazo.

15.3 Las Partes tendrán derecho a constatar, recíprocamente, dichos acontecimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocados por la Parte afectada.

16. Tareas de Mantenimiento

16.1 Respecto al Vendedor:

(a) Previa notificación al Comprador con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Vendedor podrá designar uno o más períodos durante cada año del Período Contractual, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual, en los cuales la CMD podrá ser reducida, para efectuar trabajos de mantenimiento de sus instalaciones (en adelante, el "Mantenimiento Anual Programado" y/o el "Mantenimiento del Vendedor").

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Vendedor, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.2 Respecto del Comprador:

(a) Previa notificación al Vendedor con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Comprador podrá establecer uno o más períodos durante el Período Contractual para efectuar mantenimientos, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual (en adelante, el "Mantenimiento del Comprador"). El Comprador hará sus mejores esfuerzos para coordinar los mantenimientos a fin de mitigar sus efectos sobre la presente Oferta.

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Comprador, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.3 Las Partes harán sus mejores esfuerzos para coordinar sus respectivos períodos de mantenimiento.

17. Rescisión

17.1 El Comprador, previa instrucción de la SECRETARÍA, podrá rescindir la presente Oferta por incumplimiento del Vendedor a sus compromisos asumidos bajo el Plan de Actividad Incremental previsto en el Punto 4.26 del Esquema, salvo que resulte aplicable lo establecido en los Puntos 34.11 y 34.12 del Esquema.

17.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Oferta si cualquiera de ellas solicitara su quiebra, o le fuera solicitada la quiebra y no procediese a subsanar tal solicitud en la primera oportunidad procesal pertinente, o estuviera en estado de insolvencia grave que conduzca a la quiebra.

17.3 Si el Comprador nominare la inyección de gas natural y el Vendedor no la aceptase o la rechazare durante CINCO (5) días operativos donde se cumplan todas las condiciones que posibiliten el suministro de gas natural, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, el Comprador pondrá en conocimiento de tal situación a la SECRETARÍA, la cual podrá instruir a la rescisión del contrato sin derecho a reclamo alguno por parte del Vendedor.

17.4 A los pagos realizados con mora le será aplicable lo previsto en el Articulo 900 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 17.6, la falta de pago total o parcial de las facturas y/o notas de débito emitidas por el Vendedor habilitará al Vendedor a suspender las entregas de Gas Natural hasta tanto la totalidad de las sumas adeudadas, más los intereses correspondientes, sean pagadas por el Comprador. Para ello, el Vendedor deberá previamente intimar al Comprador al pago de las sumas adeudadas otorgándole un plazo de CINCO (5) días corridos para cumplir con el pago. En caso de que vencido dicho plazo el Comprador no haya cumplido con el pago intimado, entonces el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural, previa notificación al Comprador con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.

17.6 En caso de que, a partir del sexto mes de vigencia de la presente Oferta, la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de NOVENTA (90) días, el Vendedor tendrá derecho a:

(a) resolver unilateralmente la presente Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas en concepto de capital e intereses moratorios con más los daños y perjuicios derivados de la resolución anticipada; y

(b) darse de baja del Esquema y, en consecuencia, quedará sin efecto la obligación de cumplir con el Plan de Actividad Incremental.

18. Cesión

18.1 El Vendedor podrá ceder en garantía sus respectivos créditos en virtud de la presente Oferta, notificando en forma previa a la otra Parte esta circunstancia.

18.2 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Comprador, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el/los Vendedor/es, y asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

19. Legislación Aplicable y Jurisdicción

19.1 La presente Oferta se regirá e interpretará conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

19.2 Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

20. Notificaciones

20.1 A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en las siguientes direcciones, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se enviaren:

Vendedor: **YPF S.A.**
Macacha Güemes 515
(C1007) C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 5441-2000
E-Mail: XXXXXXX.

Attn.: Sr. Gerente Comercial Gas Natural

Comprador: **ENERGÍA ARGENTINA S.A.**
Av. Del Libertador 1.068, 2° Piso, C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4800-0190
Attn.: Ing. Fabián Bischoff
E-Mail: fbischoff@energia-argentina.com.ar.

20.2 Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a DIEZ (10) días.

Las notificaciones referidas a la operatoria diaria podrán ser efectuadas por medios electrónicos a las direcciones que se consignan más abajo. Las referidas a incumplimientos, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada de la Oferta, deberán ser efectuadas por escrito a la otra Parte.

Vendedor: despacho@ypf.com

Comprador: **despachogas@energia-argentina.com.ar**

21. Tolerancia

21.1 El hecho de que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Oferta, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro.

21.2 La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones de esta Oferta no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición de la misma.

21.3 La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido en esta Oferta no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes, contando para ello con la correspondiente autorización de la SECRETARÍA.

22. Indemnidades

22.1 Indemnidad por el Vendedor al Comprador: El Vendedor acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Comprador, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo y costo (en adelante, los "Daños") derivado de la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta Oferta.

22.2 Indemnidad por el Comprador al Vendedor: El Comprador acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Vendedor, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados por Daños derivados de la falta de cumplimiento a cualquiera de sus disposiciones de esta Oferta.

22.3 En el caso de que cualquiera de las Partes fuera notificada o tomara conocimiento de reclamos, demandas u otros procedimientos que pudieran afectar a la responsabilidad de la otra Parte conforme a los términos de la presente Oferta, deberá notificar a dicha Parte en forma fehaciente y oportuna de manera de permitirle ejercer sus derechos y defensas. En tal caso, las Partes se comprometen a colaborar y asistir razonablemente a la otra Parte en la defensa y ejercicio de sus derechos.

22.4 Las Partes acuerdan que las indemnidades aquí otorgadas no amplían ni modifican el régimen de responsabilidad previsto en esta Oferta en lo que respecta a las obligaciones consignadas en los Apartados 6, 7, 8 y 19; y que, ante una interpretación conflictiva entre este Apartado con lo estipulado en dichas cláusulas, prevalecerá lo consignado en estas últimas.

23. Seguros

23.1 Cada Parte, por su propia cuenta y cargo, deberá contratar y mantener vigentes durante todo el Periodo Contractual todos los seguros requeridos por la buena práctica en la materia, la legislación vigente y aquellos que puedan ser exigidos por las leyes en un futuro para el cumplimiento de la presente Oferta.

***

ANEXO I

CPIM

Mes	m^3/d @ 9.300kcal/m^3
oct-23	47.700
nov-23	58.300
dic-23	68.900
ene-24	185.500
feb-24	185.500
mar-24	185.500
abr-24	249.100
may-24	247.858
jun-24	246.621
jul-24	245.391
ago-24	244.167
sep-24	242.950
oct-24	241.738
nov-24	240.532
dic-24	239.333
ene-25	238.139
feb-25	236.951
mar-25	235.769
abr-25	234.594
may-25	233.424
jun-25	232.259
jul-25	231.101
ago-25	229.948
sep-25	228.801
oct-25	227.660
nov-25	226.525
dic-25	225.395
ene-26	224.271
feb-26	223.152
mar-26	222.039
abr-26	220.932
may-26	219.830
jun-26	218.734

jul-26	217.643
ago-26	216.557
sep-26	215.477
oct-26	214.402
nov-26	213.333
dic-26	212.269
ene-27	211.210
feb-27	210.157
mar-27	209.109
abr-27	208.066
may-27	207.028
jun-27	205.996
jul-27	204.968
ago-27	203.946
sep-27	202.929
oct-27	201.917
nov-27	200.909
dic-27	199.907
ene-28	198.910
feb-28	197.918
mar-28	196.931
abr-28	195.949
may-28	194.972
jun-28	193.999
jul-28	193.032
ago-28	192.069
sep-28	191.111
oct-28	190.158
nov-28	189.209
dic-28	188.266

ANEXO II

PRECIO DE VENTA

Mes	U$S/MMBTU
oct-23	9,800
nov-23	9,800
dic-23	9,800
ene-24	9,800
feb-24	9,800
mar-24	9,800
abr-24	9,800
may-24	9,800
jun-24	9,800
jul-24	9,800
ago-24	9,800
sep-24	9,800
oct-24	9,800
nov-24	9,800
dic-24	9,800
ene-25	9,800
feb-25	9,800
mar-25	9,800
abr-25	9,800
may-25	9,800
jun-25	9,800
jul-25	9,800
ago-25	9,800
sep-25	9,800
oct-25	9,800
nov-25	9,800
dic-25	9,800
ene-26	9,800
feb-26	9,800
mar-26	9,800
abr-26	9,800
may-26	9,800
jun-26	9,800

jul-26	9,800
ago-26	9,800
sep-26	9,800
oct-26	9,800
nov-26	9,800
dic-26	9,800
ene-27	6,000
feb-27	6,000
mar-27	6,000
abr-27	6,000
may-27	6,000
jun-27	6,000
jul-27	6,000
ago-27	6,000
sep-27	6,000
oct-27	6,000
nov-27	6,000
dic-27	6,000
ene-28	6,000
feb-28	6,000
mar-28	6,000
abr-28	6,000
may-28	6,000
jun-28	6,000
jul-28	6,000
ago-28	6,000
sep-28	6,000
oct-28	6,000
nov-28	6,000
dic-28	6,000

Al Precio de Venta se le aplicará el factor establecido en los puntos 4.31 o 4.32 del Esquema, de acuerdo al período estacional que corresponda al Mes.

Extensión del Período Contractual (Apartado 4.4)

En caso de extensión del Período Contractual por aplicación del Apartado 4.4, el Período Adicional iniciará el Mes inmediato siguiente al Mes en el que se produzca la extensión. El Precio de Venta durante la cantidad de Meses que dure el Período Adicional, será el último Precio de Venta vigente al momento de la extensión. El Precio de Venta que regía a partir

del Mes inmediato siguiente al Mes al momento de la extensión, será desplazado en la misma cantidad de meses que dure el Período Adicional hasta el fin del Período Contractual Extendido.

A modo de ejemplo:

Si

(a) el último Mes del Período Contractual antes de la extensión es el Mes X
(b) el Período Adicional es de 5 Meses
(c) la extensión del Período Contractual se produce durante el Mes 15

entonces

(a) el nuevo Período Contractual se extenderá hasta el Mes X+5.
(b) Los Nuevos Precios de Venta que regirán para el Mes 16, 17, 18, 19 y 20, serán el Precio de Venta del Mes 15.
(c) El Precio de Venta que originalmente regía para el Mes 16 será ahora el Precio de Venta del Mes 16+5, o sea, el del Mes 21, el que regía para el Mes 17 será el Precio de Venta del Mes 22, y así sucesivamente hasta el Mes X+5.

	Precio de Venta (USD/MMBtu)	Nuevo Precio de Venta (USD/MMBtu)
Mes 15	A	
Mes 16	B	A
Mes 17	B	A
Mes 18	B	A
Mes 19	B	A
Mes 20	B	A
Mes 21	C	B
Mes 22	C	B
Mes 23	C	B
Mes 24	C	B
Mes 25	C	B
Mes 27	D	C
Mes 28	D	C
Mes 29	D	C
Mes 30	D	C
Mes 31	D	C
Mes 32	D	D
Mes …	D	D
Mes X-4	E	D
Mes X-3	E	D
Mes X-2	E	D
Mes X-1	E	D
Mes X	E	D
Mes X+1	N/A	E
Mes X+2	N/A	E
Mes X+3	N/A	E
Mes X+4	N/A	E
Mes X+5	N/A	E

Duración del Período Adicional

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-109176673-APN-SSH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: CONTRATO YPF ENARSA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Federico Bernal
Subsecretario

Subsecretaría de Hidrocarburos
Ministerio de Economía

Anexo RONDA 5.2
LEDESMA S.A.A.I.

Mes	Precio en USD/MMBTU	CPIM en m3/d
Oct-23	9.800	3,600
Nov-23	9.800	4,400
Dec-23	9.800	5,200
Jan-24	9.800	14,000
Feb-24	9.800	14,000
Mar-24	9.800	14,000
Apr-24	9.800	18,800
May-24	9.800	18,706
Jun-24	9.800	18,613
Jul-24	9.800	18,520
Aug-24	9.800	18,428
Sep-24	9.800	18,336
Oct-24	9.800	18,244
Nov-24	9.800	18,153
Dec-24	9.800	18,063
Jan-25	9.800	17,973
Feb-25	9.800	17,883
Mar-25	9.800	17,794
Apr-25	9.800	17,705
May-25	9.800	17,617
Jun-25	9.800	17,529
Jul-25	9.800	17,442
Aug-25	9.800	17,355
Sep-25	9.800	17,268
Oct-25	9.800	17,182
Nov-25	9.800	17,096
Dec-25	9.800	17,011
Jan-26	9.800	16,926
Feb-26	9.800	16,842
Mar-26	9.800	16,758
Apr-26	9.800	16,674
May-26	9.800	16,591
Jun-26	9.800	16,508
Jul-26	9.800	16,426
Aug-26	9.800	16,344
Sep-26	9.800	16,262
Oct-26	9.800	16,181
Nov-26	9.800	16,101
Dec-26	9.800	16,020

Jan-27	6.000	15,940
Feb-27	6.000	15,861
Mar-27	6.000	15,782
Apr-27	6.000	15,703
May-27	6.000	15,625
Jun-27	6.000	15,547
Jul-27	6.000	15,469
Aug-27	6.000	15,392
Sep-27	6.000	15,315
Oct-27	6.000	15,239
Nov-27	6.000	15,163
Dec-27	6.000	15,087
Jan-28	6.000	15,012
Feb-28	6.000	14,937
Mar-28	6.000	14,863
Apr-28	6.000	14,789
May-28	6.000	14,715
Jun-28	6.000	14,641
Jul-28	6.000	14,568
Aug-28	6.000	14,496
Sep-28	6.000	14,423
Oct-28	6.000	14,352
Nov-28	6.000	14,280
Dec-28	6.000	14,209

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-109176673-APN-SSH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: ANEXO VII. VOLUMENES LEDESMA. RONDA 5.2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Federico Bernal
Subsecretario

Subsecretaría de Hidrocarburos
Ministerio de Economía

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ___de_____de 2023.

Sres.

LEDESMA SAAI

(CUIT: 30-50125030-5)

Ref.: Términos y Condiciones de Compraventa de Gas Natural

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Uds., en nuestro carácter de apoderados de ENERGÍA ARGENTINA S.A. ("ENARSA"), conforme surge de la copia del poder que se adjunta a la presente, (en adelante "ENARSA" y/o "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, en el marco de la Resolución emitida por la Secretaría de Energía N° RESOL-2023-xxx-APN-SE#MEC de fecha XX de XXX de 2023, a fin remitirles una oferta irrevocable de compraventa de gas natural (la "Oferta"), la que, una vez aceptada, se regirá por los términos y condiciones que se adjuntan a la presente.

La presente Oferta se considerará aceptada si, dentro de un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas desde su fecha de emisión, el Vendedor envía al Comprador una nota informando sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS INCREMENTAL

CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO

1. Comprador

ENERGÍA ARGENTINA S.A (en adelante, el "Comprador" o indistintamente "ENARSA"), en el marco del PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028, aprobado como Anexo por el Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.

2. Vendedor

LEDESMA SAAI, en adelante, el "Vendedor"; y conjuntamente con el Comprador, las "Partes"; y cada una individualmente considerada, la "Parte".

3. Objeto

3.1 Sujeto a los términos y condiciones de la presente, el Vendedor se compromete y dedica al cumplimiento de esta Oferta, durante el Período Contractual (tal como se lo define en el Apartado 4.3 de la presente Oferta), la inyección en el Punto de Entrega de volúmenes incrementales de gas natural efectivamente producidos por el Vendedor por el [*]% de su participación en el área hidrocarburífera "Aguaragüe" en la cuenca Noroeste, neto de retenidos y consumos en yacimiento, y puesta a disposición del Comprador por sobre su Línea Base de Producción según se la define en el Punto 4.2.1 (en adelante el "Gas Incremental") del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante el "Pliego") del CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE (en adelante, el "Esquema").

3.2 El Gas Incremental que sea efectivamente entregado por el Vendedor al Comprador, a través de la presente Oferta, será utilizado para el abastecimiento de la demanda prioritaria, en los términos de lo establecido en el Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.

3.3 En virtud de ello, el Comprador se obliga a comprar, tomar y pagar, o en el caso de no tomar, a pagar; y el Vendedor se obliga a vender y poner a disposición del Comprador, cantidades de Gas Incremental efectivamente producidas en el marco del Esquema.

3.4 El Comprador se compromete, durante el Período Contractual, a tomar la totalidad del Gas Incremental de la presente Oferta en forma prioritaria a cualquier otro gas de producción nacional suministrado por terceros al Comprador, que no provengan de acuerdos de suministro celebrados en el marco del Esquema.

3.5 La presente Oferta se celebra, de acuerdo con el Punto 4.5 del Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022, para el abastecimiento seguro y confiable del mercado interno durante el Período Contractual.

4. Plazo de vigencia. Fecha de Primera Entrega

4.1 Se define como "Fecha de Primera Entrega" y/o "FPE" al 1° de octubre de 2023 o dentro de los TRES (3) días hábiles a partir de la adjudicación de volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, lo que ocurra después.

4.2 Se define como "Mes" a todos los días correspondientes a un mismo mes calendario, a contar a partir desde la FPE.

Los días contados entre el día de la FPE y el último día del mes calendario de la FPE, conformarán el Mes 1.

4.3 La presente Oferta irrevocable entrará en vigencia en la FPE, y el acuerdo emergente de su aceptación se extenderá por un período de SESENTA Y TRES (63) Meses (en adelante, el "Período Contractual").

4.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo con lo previsto en el Punto 34.12 del mismo Esquema, el Período Contractual se extenderá por un período equivalente a la duración que tengan las causales del Punto 34.11 del Esquema (el "Período Adicional").

5. Cantidades

5.1 La "Cantidad Máxima Diaria" (o "CMD") de gas natural para cada Mes, durante la vigencia de la presente Oferta, será el CIEN POR CIENTO (100%) del Gas Incremental efectivamente producido por el Vendedor hasta la Curva de Producción Incremental Máxima definida en el artículo 4.2.2 (iii) del Pliego, la cual fuera informada por el Vendedor en su Oferta de la Ronda 5.2 del Esquema (la "CPIM").

Adicionalmente y de común acuerdo entre ambas Partes, el Vendedor podrá entregar en forma diaria al Comprador volúmenes de gas natural por encima de la CMD.

5.2 La CPIM se detalla en el Anexo I de la presente Oferta y se actualizará anualmente dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada año del Período Contractual.

5.3 La CMD podrá ser modificada si la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (la "SECRETARÍA") autoriza al Vendedor a:

(i) destinar gas natural a la exportación en condición firme. En ese caso, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar, a las cantidades del Apartado 5.1, la cantidad autorizada por la SECRETARÍA para su exportación, de acuerdo a lo establecido en el Punto 60 del Esquema;

(ii) destinar gas para el abastecimiento de demanda de libre contratación ("Demanda Industrial"), a través de contratos celebrados en forma posterior a la firma de la presente Oferta. En este caso, durante el plazo de vigencia de la respectiva autorización, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar a las cantidades del Apartado 5.1, la CMD de los respectivos contratos de abastecimiento de la Demanda Industrial. Para este caso será necesaria la conformidad de ENARSA para hacer efectiva la reducción de CMD propuesta.

5.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo a lo previsto en el Punto 34.12 del Esquema, el Vendedor informará al Comprador la nueva CPIM.

6. Obligación de Tomar o Pagar

6.1 Se entiende por "Cantidad ToP" ("Tomar o Pagar – Take or Pay – ToP") al volumen mínimo de gas natural que deberá ser tomado y pagado por el Comprador y que, en caso de no ser tomado, deberá ser igualmente pagado por el Comprador al Precio de Venta definido en el Apartado 13 de la presente, durante cada Período ToP del Período Contractual.

Se define como "Período ToP" a cada período de tres meses del Período Contractual.

6.2 Se establece la "Cantidad ToP" en un volumen igual a:

a) la suma de todas las CMD correspondientes a cada Período ToP, incluyendo los días de mantenimiento en los cuales la CMD haya sido ajustada conforme el Apartado 16 de la presente Oferta, **menos:**

b) la suma de: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición en el Punto de Entrega y/o no se hubieran podido tomar por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, y/o (ii) las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición por el Vendedor por causas distintas a un Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor para cada Período ToP.

y dicho resultado **multiplicado por** el OCHENTA POR CIENTO (80%), resultando así la "Cantidad ToP" = (a - b) x 80%.

7. Gas de Recuperación

7.1 El Comprador tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural correspondientes al Apartado 6.1 que haya pagado, pero no tomado (en adelante, las "Cantidades Diferidas"), cualquiera haya sido la causa por la que el Comprador no pudo tomar esas cantidades. Dicho recupero solo podrá realizarse dentro del Periodo Contractual. A los efectos del presente, será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador bajo la Oferta en exceso de la Cantidad ToP durante el mes posterior al que se generaron dichas Cantidades Diferidas, o el inmediato siguiente (el "Período de Recupero").

Las Cantidades Diferidas serán iguales a las cantidades de gas natural que hubiera pagado, pero no tomado, siempre que en dichos Períodos de Recupero el Precio de Venta fuera el mismo que el Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas. En caso

que el Precio de Venta del Período de Recupero fuera distinto al Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas, serán consideradas Cantidades Diferidas las cantidades resultantes de dividir los montos abonados por las cantidades no tomadas, por el Precio de Venta vigente en el Período de Recupero.

7.2 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Comprador en m^3 de 9.300 kcal/m^3 y dentro de la CMD. En el supuesto que las Cantidades Diferidas no fueren recuperadas dentro del Período de Recupero previsto en el Apartado 7.1, se extinguirá todo derecho del Comprador respecto de tales Cantidades Diferidas.

8. Obligación de Entregar o Pagar

8.1 Se entiende por "Cantidad EoP" ("Cantidad a Entregar o Pagar") al volumen mínimo de gas natural que diariamente deberá ser puesto a disposición del Comprador por el Vendedor. La Cantidad EoP se fija en el mínimo entre el OCHENTA POR CIENTO (80%) de:

(i) la Nominación diaria efectuada por el Comprador, según lo establecido en el Apartado 9, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, y
(ii) la CMD vigente en cada momento

8.2 La inexistencia de Gas Incremental, cualquiera sea su causa, y/o el desvío en la cantidad de Gas Incremental efectivamente producido respecto de la CMD, no implicará incumplimiento alguno bajo la presente Oferta.

8.3 En caso de incumplimiento de lo establecido en el Apartado 8.1 precedente, el Vendedor deberá compensar al Comprador por cada metro cúbico de gas natural que no hubiera sido puesto a disposición del Comprador. El monto a abonar por el Vendedor a raíz de este concepto se contabilizará al CIEN POR CIENTO (100%) del Precio de Venta vigente en cada momento del Período Contractual. El pago del monto establecido en este Apartado será el único resarcimiento al Comprador originado en el incumplimiento del suministro por parte del Vendedor.

En caso de que las Partes hubieran negociado un nuevo Precio de Venta por cambio en el Punto de Entrega, según se define en el Apartado 10.2, los montos a abonar en concepto de EoP no contemplarán el costo del transporte ni el gas retenido.

9. Nominaciones y Despacho

9.1 Las Partes cumplirán sus compromisos bajo la Oferta de acuerdo con los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho (T.O. 2018) aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas en su Resolución Nº 124/2018, que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.

9.2 Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Comprador solicite diariamente para cualquier Día Operativo al Vendedor. La Nominación será realizada para cada día por una cantidad igual o menor a la CMD.

9.3 Se define como "Día Operativo" al período de VEINTICUATRO (24) horas, que comienza a las 6:00 horas (a.m.) de cada día y finaliza a las 6:00 horas (a.m.) del día siguiente.

9.4 A los fines de otorgar mayor previsibilidad al despacho, con una antelación de hasta DIEZ (10) días previos al inicio de cada Mes del Período Contractual, el Vendedor notificará al Comprador la mejor estimación de CMD a considerar para dicho Mes.

9.5 Las Partes acuerdan, a los fines de esta Oferta, que el despacho de gas natural será realizado por el operador del Contrato de Unión Transitoria de Empresas del Área "Aguaragüe", Cuenca Noroeste, Provincia de Salta, en nombre y representación del Vendedor. En caso de considerarlo, el Vendedor podrá asumir el despacho de gas natural a título propio, circunstancia que habrá de ser comunicada fehacientemente al Comprador.

10. Punto de Entrega

10.1 El Punto de Entrega corresponderá a la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el sistema de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. ("TGN") en la zona de recepción Salta. Los Puntos de Medición en TGN podrán ser el PM 01/02.

10.2 Las Partes podrán de común acuerdo modificar el Punto de Entrega por puntos físicos y/o administrativos aguas abajo de la cuenca o subcuenca donde el Vendedor desarrollara su Plan de Actividad Incremental, siempre que el gas entre la zona de producción y el Punto de Entrega fuera transportado sobre capacidad de transporte propiedad del Vendedor y/o que el Vendedor adquiriera a terceros. En dicho caso, el Precio de Venta será modificado de común acuerdo entre las Partes, considerando el costo de dicho transporte y su gas retenido.

10.3 En el Punto de Entrega se efectuará la medición de los volúmenes entregados y la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgos respecto del gas natural objeto de esta Oferta, del Vendedor al Comprador, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Vendedor conforme el Apartado 12 de la presente Oferta.

10.4 El Vendedor no será responsable por ningún costo, gasto u obligación (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) relacionados con el transporte del gas natural a partir del Punto de Entrega indicado.

11. Especificaciones de Calidad

11.1 El gas natural a ser entregado por el Vendedor deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019, por medio de la cual se aprueba la norma NAG-602 (2019), que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que en el futuro la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.

11.2 La medición del gas natural entregado se realizará conforme al Reglamento de Servicio de Transporte de la Transportista.

12. Procesamiento

Antes y/o después del Punto de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de procesar y extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano (en adelante, el "Procesamiento"), estableciéndose que en tal caso no se podrá reducir el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad acordadas conforme el Apartado 11 de la presente Oferta; obligándose el Vendedor a compensar los volúmenes de entrega de manera de mantener el equivalente energético para el Comprador. Cualquier hidrocarburo extraído por el Vendedor pertenecerá y será responsabilidad de éste. Todo costo relacionado con el Procesamiento, y las responsabilidades derivadas por cualquier daño producido a causa de tal Procesamiento serán por exclusiva cuenta del Vendedor.

13. Precio de Venta

13.1 El Comprador pagará al Vendedor el precio de venta por las cantidades de gas natural entregadas y tomadas o puestas a disposición por el Vendedor y no tomadas por el Comprador, conforme a los términos de la presente Oferta (el "Precio de Venta").

13.2 El Precio de Venta estará establecido en el Punto de Entrega, y será expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MILLON DE BRITISH THERMAL UNIT (U$S/MMBTU), será el que se detalla en el Anexo II de la presente Oferta.

13.3 El precio a facturar será expresado en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes de inyección de que se trate. Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13.4 El Precio de Venta incluye todos los gastos de transporte hasta el Punto de Entrega, incluyendo el tratamiento de gas, compresión, equipo de medición del Vendedor, y gastos de conexión. El Precio de Venta no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Recargo Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (art. 75 de la Ley 25.565) y cualquier otro tributo, impuesto y/o recargo vigente y/o futuro que, en la medida que sean aplicables al Comprador, deberán ser pagados por el Comprador adicionalmente al Precio de Venta.

13.5 El Vendedor será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, regalías y demás cargos aplicables hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes y demás cargos aplicables a partir del Punto de Entrega.

13.6 Cualquier cantidad que, debido a diferencias de medición, diferencias y/o falta de reasignación, no consistiera, de común acuerdo entre las Partes, en Gas Incremental, será abonada al 80% del Precio de Venta del mes que corresponda, bajo las mismas condiciones de facturación y pago de la presente, siempre y cuando ENARSA preste conformidad en tomar los volúmenes en cuestión, los cuales se computarán como tomados a los efectos del cálculo del TOP de la Oferta. En caso que Enarsa no preste conformidad y TGN no reasigne dichos volúmenes al Vendedor, estos deberán ser facturados al precio indicado en este Apartado.

14. Facturación y Pagos

14.1 Dentro de los DIEZ (15) días de finalizado cada mes, el Vendedor emitirá la factura correspondiente al gas natural vendido durante el mes inmediatamente anterior en Pesos, de acuerdo a lo indicado en el Apartado 13.3.

El Vendedor podrá facturar las Cantidades ToP que correspondieran en cualquier momento a partir del Mes siguiente al Mes en el que se hubieran generado las Cantidades ToP.

El Comprador deberá efectuar el pago de las facturas y/o notas de débito por las entregas de gas natural en Pesos Argentinos en la cuenta a designar por el Vendedor, con fecha de pago dentro de los SESENTA Y CINCO (65) días siguientes a la finalización del mes en que se hubieran realizado las entregas del gas que se factura. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

14.2 Si el día de vencimiento de la factura no fuese un día hábil bancario en la plaza donde deba efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediatamente posterior.

14.3 Los importes debidos en concepto de Cantidad EoP serán compensados con los montos que el Comprador deba abonar al Vendedor al mes siguiente de ocurrido el evento, para lo cual el Vendedor emitirá la respectiva nota de crédito.

14.4 La Cantidad ToP que hubiera sido facturada deberá ser abonada por el Comprador en conjunto con los vencimientos del mes en el que se facturara la Cantidad ToP.

14.5 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquier factura, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia.

14.6 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa mutuamente. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los TREINTA (30) días posteriores a haberse recibido la notificación por escrito del reclamo, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será resuelta de conformidad con el Apartado 19 de la presente Oferta.

14.7 Producido el vencimiento del plazo para realizar cualquier pago, la mora será automática, aplicándose los intereses correspondientes. Cualquier suma adeudada por una Parte a la otra Parte devengará un interés por todo el período que dure la mora igual a CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

Las notas de débito por intereses deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de recibidas.

14.8 A los efectos del cómputo de la tasa de interés se utilizará la tasa referida en el Apartado 14.7 tal como aparece publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, u otra publicación reconocida que las Partes acuerden al efecto, de no existir la mencionada anteriormente.

14.9 El Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador sobre la base de asignaciones preliminares de la Transportista y de actas provisorias, en caso de que las asignaciones definitivas no estuvieran disponibles. Si existieran diferencias entre las asignaciones preliminares y las definitivas, el Vendedor emitirá la Nota de Crédito o Débito, según

corresponda, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de recibidas las asignaciones definitivas de la Transportista, las que: (i) en el caso de nota/s de débito deberá/n pagarse dentro de un período de QUINCE (15) días de su emisión pero no antes de la fecha de vencimiento de la factura sobre la que se aplica, o (ii) en el caso de nota/s de crédito será/n aplicada/s contra la siguiente factura que emita el Vendedor, en caso que la misma no haya sido emitida antes del vencimiento de la factura sobre la que se debía aplicar y se descuente del monto a abonar de esta última. En caso de no haber facturas posteriores, el Vendedor cancelará al Comprador el crédito a los QUINCE (15) días de la fecha en que fuera emitida la nota de crédito.

15. Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor

15.1 Serán de aplicación la definición, alcances y efectos jurídicos previstos en los artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación (Ley 26.994). Asimismo, en especial, serán consideradas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor las siguientes situaciones:

(i) Respecto del Comprador:

(a) cualquier evento que afecte físicamente al gasoducto de la Transportista y/o instalaciones de la Distribuidora, siempre y cuando estos no sean imputables a la Transportista y/o Distribuidora o por falta de previsión de estas, que impida al Comprador utilizar total o parcialmente la capacidad de transporte contratada o cualquier evento que les limite total o parcialmente el consumo de gas natural; y

(ii) Respecto del Vendedor:

(a) cualquier evento que afecte físicamente las instalaciones del Vendedor utilizadas para la producción, tratamiento y/o transporte del gas natural hasta el Punto de Entrega, siempre y cuando estos no sean imputables al Vendedor o por falta de previsión de éste, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes: fuerzas de la naturaleza; conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, actos de un enemigo público, actos de terrorismo; huelgas generales, conflictos laborales y/o gremiales, congelamiento de pozos y de líneas de ductos.

(b) cualquier evento relacionado con las causales de reprogramación del Plan de Actividad Incremental establecidas en el Punto 34.11 del Esquema.

15.2 La Parte afectada por un acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte, debiendo describir el acontecimiento, las causas y la mejor estimación de la duración de la afectación y del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones, dentro de los DOS (2) días de toma de conocimiento del mismo. Asimismo, deberá informar la finalización del evento en idéntico plazo.

15.3 Las Partes tendrán derecho a constatar, recíprocamente, dichos acontecimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocados por la Parte afectada.

16. Tareas de Mantenimiento

16.1 Respecto al Vendedor:

(a) Previa notificación al Comprador con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Vendedor podrá designar uno o más períodos durante cada año del Período Contractual, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual, en los cuales la CMD podrá ser reducida, para efectuar trabajos de mantenimiento de sus instalaciones (en adelante, el "Mantenimiento Anual Programado" y/o el "Mantenimiento del Vendedor").

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Vendedor, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.2 Respecto del Comprador:

(a) Previa notificación al Vendedor con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Comprador podrá establecer uno o más períodos durante el Período Contractual para efectuar mantenimientos, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual (en adelante, el "Mantenimiento del Comprador"). El Comprador hará sus mejores esfuerzos para coordinar los mantenimientos a fin de mitigar sus efectos sobre la presente Oferta.

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Comprador, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.3 Las Partes harán sus mejores esfuerzos para coordinar sus respectivos períodos de mantenimiento.

17. Rescisión

17.1 El Comprador, previa instrucción de la SECRETARÍA, podrá rescindir la presente Oferta por incumplimiento del Vendedor a sus compromisos asumidos bajo el Plan de Actividad Incremental previsto en el Punto 4.26 del Esquema, salvo que resulte aplicable lo establecido en los Puntos 34.11 y 34.12 del Esquema.

17.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Oferta si cualquiera de ellas solicitara su quiebra, o le fuera solicitada la quiebra y no procediese a subsanar tal solicitud en la primera oportunidad procesal pertinente, o estuviera en estado de insolvencia grave que conduzca a la quiebra.

17.3 Si el Comprador nominare la inyección de gas natural y el Vendedor no la aceptase o la rechazare durante CINCO (5) días operativos donde se cumplan todas las condiciones que posibiliten el suministro de gas natural, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, el Comprador pondrá en conocimiento de tal situación a la SECRETARÍA, la cual podrá instruir a la rescisión del contrato sin derecho a reclamo alguno por parte del Vendedor.

17.4 A los pagos realizados con mora le será aplicable lo previsto en el Articulo 900 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 17.6, la falta de pago total o parcial de las facturas y/o notas de débito emitidas por el Vendedor habilitará al Vendedor a suspender las entregas de Gas Natural hasta tanto la totalidad de las sumas adeudadas, más los intereses correspondientes, sean pagadas por el Comprador. Para ello, el Vendedor deberá previamente intimar al Comprador al pago de las sumas adeudadas otorgándole un plazo de CINCO (5) días corridos para cumplir con el pago. En caso de que vencido dicho plazo el Comprador no haya cumplido con el pago intimado, entonces el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural, previa notificación al Comprador con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.

17.6 En caso de que, a partir del sexto mes de vigencia de la presente Oferta, la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de NOVENTA (90) días, el Vendedor tendrá derecho a:

(a) resolver unilateralmente la presente Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas en concepto de capital e intereses moratorios con más los daños y perjuicios derivados de la resolución anticipada; y

(b) darse de baja del Esquema y, en consecuencia, quedará sin efecto la obligación de cumplir con el Plan de Actividad Incremental.

18. Cesión

18.1 El Vendedor podrá ceder en garantía sus respectivos créditos en virtud de la presente Oferta, notificando en forma previa a la otra Parte esta circunstancia.

18.2 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Comprador, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el/los Vendedor/es, y asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

19. Legislación Aplicable y Jurisdicción

19.1 La presente Oferta se regirá e interpretará conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

19.2 Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

20. Notificaciones

20.1 A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en las siguientes direcciones, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se enviaren:

Vendedor: **LEDESMA SAAI**
Av. Corrientes 415, Piso 8
(C1043AAR) C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 43781568
E-Mail: rmasllorens@ledesma.com.ar – hsola@ledesma.com.ar – dlerch@ledesma.com.ar

Attn.: Ramón Masllorens – Hugo Solá – Diego Lerch.

Comprador: **ENERGÍA ARGENTINA S.A.**
Av. Del Libertador 1.068, 2° Piso, C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4800-0190
Attn.: Ing. Fabián Bischoff
E-Mail: fbischoff@energia-argentina.com.ar.

20.2 Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a DIEZ (10) días.

Las notificaciones referidas a la operatoria diaria podrán ser efectuadas por medios electrónicos a las direcciones que se consignan más abajo. Las referidas a incumplimientos, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada de la Oferta, deberán ser efectuadas por escrito a la otra Parte.

Vendedor: XXXXX@XXXXX

Comprador: **despachogas@energia-argentina.com.ar**

21. Tolerancia

21.1 El hecho de que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Oferta, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro.

21.2 La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones de esta Oferta no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición de la misma.

21.3 La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido en esta Oferta no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes, contando para ello con la correspondiente autorización de la SECRETARÍA.

22. Indemnidades

22.1 Indemnidad por el Vendedor al Comprador: El Vendedor acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Comprador, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo y costo (en adelante, los "Daños") derivado de la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta Oferta.

22.2 Indemnidad por el Comprador al Vendedor: El Comprador acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Vendedor, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados por Daños derivados de la falta de cumplimiento a cualquiera de sus disposiciones de esta Oferta.

22.3 En el caso de que cualquiera de las Partes fuera notificada o tomara conocimiento de reclamos, demandas u otros procedimientos que pudieran afectar a la responsabilidad de la otra Parte conforme a los términos de la presente Oferta, deberá notificar a dicha Parte en forma fehaciente y oportuna de manera de permitirle ejercer sus derechos y defensas. En tal caso, las Partes se comprometen a colaborar y asistir razonablemente a la otra Parte en la defensa y ejercicio de sus derechos.

22.4 Las Partes acuerdan que las indemnidades aquí otorgadas no amplían ni modifican el régimen de responsabilidad previsto en esta Oferta en lo que respecta a las obligaciones consignadas en los Apartados 6, 7, 8 y 19; y que, ante una interpretación conflictiva entre este Apartado con lo estipulado en dichas cláusulas, prevalecerá lo consignado en estas últimas.

23. Seguros

23.1 Cada Parte, por su propia cuenta y cargo, deberá contratar y mantener vigentes durante todo el Periodo Contractual todos los seguros requeridos por la buena práctica en la materia, la legislación vigente y aquellos que puedan ser exigidos por las leyes en un futuro para el cumplimiento de la presente Oferta.

***

ANEXO I

CPIM

Mes	m^3/d @ 9.300kcal/m^3
oct-23	3.600
nov-23	4.400
dic-23	5.200
ene-24	14.000
feb-24	14.000
mar-24	14.000
abr-24	18.800
may-24	18.706
jun-24	18.613
jul-24	18.520
ago-24	18.428
sep-24	18.336
oct-24	18.244
nov-24	18.153
dic-24	18.063
ene-25	17.973
feb-25	17.883
mar-25	17.794
abr-25	17.705
may-25	17.617
jun-25	17.529
jul-25	17.442
ago-25	17.355
sep-25	17.268
oct-25	17.182
nov-25	17.096
dic-25	17.011
ene-26	16.926
feb-26	16.842
mar-26	16.758
abr-26	16.674
may-26	16.591
jun-26	16.508

jul-26	16.426
ago-26	16.344
sep-26	16.262
oct-26	16.181
nov-26	16.101
dic-26	16.020
ene-27	15.940
feb-27	15.861
mar-27	15.782
abr-27	15.703
may-27	15.625
jun-27	15.547
jul-27	15.469
ago-27	15.392
sep-27	15.315
oct-27	15.239
nov-27	15.163
dic-27	15.087
ene-28	15.012
feb-28	14.937
mar-28	14.863
abr-28	14.789
may-28	14.715
jun-28	14.641
jul-28	14.568
ago-28	14.496
sep-28	14.423
oct-28	14.352
nov-28	14.280
dic-28	14.209

ANEXO II

PRECIO DE VENTA

Mes	U$S/MMBTU
oct-23	9,800
nov-23	9,800
dic-23	9,800
ene-24	9,800
feb-24	9,800
mar-24	9,800
abr-24	9,800
may-24	9,800
jun-24	9,800
jul-24	9,800
ago-24	9,800
sep-24	9,800
oct-24	9,800
nov-24	9,800
dic-24	9,800
ene-25	9,800
feb-25	9,800
mar-25	9,800
abr-25	9,800
may-25	9,800
jun-25	9,800
jul-25	9,800
ago-25	9,800
sep-25	9,800
oct-25	9,800
nov-25	9,800
dic-25	9,800
ene-26	9,800
feb-26	9,800
mar-26	9,800
abr-26	9,800
may-26	9,800
jun-26	9,800

jul-26	9,800
ago-26	9,800
sep-26	9,800
oct-26	9,800
nov-26	9,800
dic-26	9,800
ene-27	6,000
feb-27	6,000
mar-27	6,000
abr-27	6,000
may-27	6,000
jun-27	6,000
jul-27	6,000
ago-27	6,000
sep-27	6,000
oct-27	6,000
nov-27	6,000
dic-27	6,000
ene-28	6,000
feb-28	6,000
mar-28	6,000
abr-28	6,000
may-28	6,000
jun-28	6,000
jul-28	6,000
ago-28	6,000
sep-28	6,000
oct-28	6,000
nov-28	6,000
dic-28	6,000

Al Precio de Venta se le aplicará el factor establecido en los puntos 4.31 o 4.32 del Esquema, de acuerdo al período estacional que corresponda al Mes.

Extensión del Período Contractual (Apartado 4.4)

En caso de extensión del Período Contractual por aplicación del Apartado 4.4, el Período Adicional iniciará el Mes inmediato siguiente al Mes en el que se produzca la extensión. El Precio de Venta durante la cantidad de Meses que dure el Período Adicional, será el último Precio de Venta vigente al momento de la extensión. El Precio de Venta que regía a partir

del Mes inmediato siguiente al Mes al momento de la extensión, será desplazado en la misma cantidad de meses que dure el Período Adicional hasta el fin del Período Contractual Extendido.

A modo de ejemplo:

Si

(a) el último Mes del Período Contractual antes de la extensión es el Mes X
(b) el Período Adicional es de 5 Meses
(c) la extensión del Período Contractual se produce durante el Mes 15

entonces

(a) el nuevo Período Contractual se extenderá hasta el Mes X+5.
(b) Los Nuevos Precios de Venta que regirán para el Mes 16, 17, 18, 19 y 20, serán el Precio de Venta del Mes 15.
(c) El Precio de Venta que originalmente regía para el Mes 16 será ahora el Precio de Venta del Mes 16+5, o sea, el del Mes 21, el que regía para el Mes 17 será el Precio de Venta del Mes 22, y así sucesivamente hasta el Mes X+5.

	Precio de Venta (USD/MMBtu)	Nuevo Precio de Venta (USD/MMBtu)
Mes 15	A	
Mes 16	B	A
Mes 17	B	A
Mes 18	B	A
Mes 19	B	A
Mes 20	B	A
Mes 21	C	B
Mes 22	C	B
Mes 23	C	B
Mes 24	C	B
Mes 25	C	B
Mes 27	D	C
Mes 28	D	C
Mes 29	D	C
Mes 30	D	C
Mes 31	D	C
Mes 32	D	D
Mes …	D	D
Mes X-4	E	D
Mes X-3	E	D
Mes X-2	E	D
Mes X-1	E	D
Mes X	E	D
Mes X+1	N/A	E
Mes X+2	N/A	E
Mes X+3	N/A	E
Mes X+4	N/A	E
Mes X+5	N/A	E

Duración del Período Adicional

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-109176673-APN-SSH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: CONTRATO LEDESMA ENARSA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Federico Bernal
Subsecretario

Subsecretaría de Hidrocarburos
Ministerio de Economía

Anexo RONDA 5.2
TECPETROL S.A.

Mes	Precio en USD/MMBTU	CPIM en m3/d
Oct-23	9.800	20,700
Nov-23	9.800	25,300
Dec-23	9.800	29,900
Jan-24	9.800	80,500
Feb-24	9.800	80,500
Mar-24	9.800	80,500
Apr-24	9.800	108,100
May-24	9.800	107,561
Jun-24	9.800	107,024
Jul-24	9.800	106,491
Aug-24	9.800	105,959
Sep-24	9.800	105,431
Oct-24	9.800	104,905
Nov-24	9.800	104,382
Dec-24	9.800	103,861
Jan-25	9.800	103,343
Feb-25	9.800	102,828
Mar-25	9.800	102,315
Apr-25	9.800	101,805
May-25	9.800	101,297
Jun-25	9.800	100,792
Jul-25	9.800	100,289
Aug-25	9.800	99,789
Sep-25	9.800	99,291
Oct-25	9.800	98,796
Nov-25	9.800	98,303
Dec-25	9.800	97,813
Jan-26	9.800	97,325
Feb-26	9.800	96,840
Mar-26	9.800	96,357
Apr-26	9.800	95,876
May-26	9.800	95,398
Jun-26	9.800	94,922
Jul-26	9.800	94,449
Aug-26	9.800	93,978
Sep-26	9.800	93,509
Oct-26	9.800	93,043
Nov-26	9.800	92,578
Dec-26	9.800	92,117

Jan-27	6.000	91,657
Feb-27	6.000	91,200
Mar-27	6.000	90,745
Apr-27	6.000	90,293
May-27	6.000	89,842
Jun-27	6.000	89,394
Jul-27	6.000	88,948
Aug-27	6.000	88,505
Sep-27	6.000	88,063
Oct-27	6.000	87,624
Nov-27	6.000	87,187
Dec-27	6.000	86,752
Jan-28	6.000	86,320
Feb-28	6.000	85,889
Mar-28	6.000	85,461
Apr-28	6.000	85,034
May-28	6.000	84,610
Jun-28	6.000	84,188
Jul-28	6.000	83,768
Aug-28	6.000	83,351
Sep-28	6.000	82,935
Oct-28	6.000	82,521
Nov-28	6.000	82,110
Dec-28	6.000	81,700

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-109176673-APN-SSH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: ANEXO IX. VOLUMENES TECPETROL. RONDA 5.2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Federico Bernal
Subsecretario

Subsecretaría de Hidrocarburos
Ministerio de Economía

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ___de_____de 2023.

Sres.

TECPETROL S.A.

(CUIT: 30-59266547-2)

Ref.: Términos y Condiciones de Compraventa de Gas Natural

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Uds., en nuestro carácter de apoderados de ENERGÍA ARGENTINA S.A. ("ENARSA"), conforme surge de la copia del poder que se adjunta a la presente, (en adelante "ENARSA" y/o "el Comprador"), con facultades suficientes para este acto, en el marco de la Resolución emitida por la Secretaría de Energía N° RESOL-2023-xxx-APN-SE#MEC de fecha XX de XXX de 2023, a fin remitirles una oferta irrevocable de compraventa de gas natural (la "Oferta"), la que, una vez aceptada, se regirá por los términos y condiciones que se adjuntan a la presente.

La presente Oferta se considerará aceptada si, dentro de un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas desde su fecha de emisión, el Vendedor envía al Comprador una nota informando sus contactos comerciales.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS INCREMENTAL

CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO

1. Comprador

ENERGÍA ARGENTINA S.A (en adelante, el "Comprador" o indistintamente "ENARSA"), en el marco del PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028, aprobado como Anexo por el Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.

2. Vendedor

TECPETROL S.A., en adelante, el "Vendedor"; y conjuntamente con el Comprador, las "Partes"; y cada una individualmente considerada, la "Parte".

3. Objeto

3.1 Sujeto a los términos y condiciones de la presente, el Vendedor se compromete y dedica al cumplimiento de esta Oferta, durante el Período Contractual (tal como se lo define en el Apartado 4.3 de la presente Oferta), la inyección en el Punto de Entrega de volúmenes incrementales de gas natural efectivamente producidos por el Vendedor por el [*]% de su participación en el área hidrocarburífera "Aguaragüe" en la cuenca Noroeste, neto de retenidos y consumos en yacimiento, y puesta a disposición del Comprador por sobre su Línea Base de Producción según se la define en el Punto 4.2.1 (en adelante el "Gas Incremental") del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante el "Pliego") del CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE (en adelante, el "Esquema").

3.2 El Gas Incremental que sea efectivamente entregado por el Vendedor al Comprador, a través de la presente Oferta, será utilizado para el abastecimiento de la demanda prioritaria, en los términos de lo establecido en el Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.

3.3 En virtud de ello, el Comprador se obliga a comprar, tomar y pagar, o en el caso de no tomar, a pagar; y el Vendedor se obliga a vender y poner a disposición del Comprador, cantidades de Gas Incremental efectivamente producidas en el marco del Esquema.

3.4 El Comprador se compromete, durante el Período Contractual, a tomar la totalidad del Gas Incremental de la presente Oferta en forma prioritaria a cualquier otro gas de producción nacional suministrado por terceros al Comprador, que no provengan de acuerdos de suministro celebrados en el marco del Esquema.

3.5 La presente Oferta se celebra, de acuerdo con el Punto 4.5 del Anexo del Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022, para el abastecimiento seguro y confiable del mercado interno durante el Período Contractual.

4. Plazo de vigencia. Fecha de Primera Entrega

4.1 Se define como "Fecha de Primera Entrega" y/o "FPE" al 1° de octubre de 2023 o dentro de los TRES (3) días hábiles a partir de la adjudicación de volúmenes de gas natural en el marco del Concurso Público Nacional realizado a través del inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, lo que ocurra después.

4.2 Se define como "Mes" a todos los días correspondientes a un mismo mes calendario, a contar a partir desde la FPE.

Los días contados entre el día de la FPE y el último día del mes calendario de la FPE, conformarán el Mes 1.

4.3 La presente Oferta irrevocable entrará en vigencia en la FPE, y el acuerdo emergente de su aceptación se extenderá por un período de SESENTA Y TRES (63) Meses (en adelante, el "Período Contractual").

4.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo con lo previsto en el Punto 34.12 del mismo Esquema, el Período Contractual se extenderá por un período equivalente a la duración que tengan las causales del Punto 34.11 del Esquema (el "Período Adicional").

5. Cantidades

5.1 La "Cantidad Máxima Diaria" (o "CMD") de gas natural para cada Mes, durante la vigencia de la presente Oferta, será el CIEN POR CIENTO (100%) del Gas Incremental efectivamente producido por el Vendedor hasta la Curva de Producción Incremental Máxima definida en el artículo 4.2.2 (iii) del Pliego, la cual fuera informada por el Vendedor en su Oferta de la Ronda 5.2 del Esquema (la "CPIM").

Adicionalmente y de común acuerdo entre ambas Partes, el Vendedor podrá entregar en forma diaria al Comprador volúmenes de gas natural por encima de la CMD.

5.2 La CPIM se detalla en el Anexo I de la presente Oferta y se actualizará anualmente dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada año del Período Contractual.

5.3 La CMD podrá ser modificada si la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (la "SECRETARÍA") autoriza al Vendedor a:

(i) destinar gas natural a la exportación en condición firme. En ese caso, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar, a las cantidades del Apartado 5.1, la cantidad autorizada por la SECRETARÍA para su exportación, de acuerdo a lo establecido en el Punto 60 del Esquema;

(ii) destinar gas para el abastecimiento de demanda de libre contratación ("Demanda Industrial"), a través de contratos celebrados en forma posterior a la firma de la presente Oferta. En este caso, durante el plazo de vigencia de la respectiva autorización, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar a las cantidades del Apartado 5.1, la CMD de los respectivos contratos de abastecimiento de la Demanda Industrial. Para este caso será necesaria la conformidad de ENARSA para hacer efectiva la reducción de CMD propuesta.

5.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo a lo previsto en el Punto 34.12 del Esquema, el Vendedor informará al Comprador la nueva CPIM.

6. Obligación de Tomar o Pagar

6.1 Se entiende por "Cantidad ToP" ("Tomar o Pagar – Take or Pay – ToP") al volumen mínimo de gas natural que deberá ser tomado y pagado por el Comprador y que, en caso de no ser tomado, deberá ser igualmente pagado por el Comprador al Precio de Venta definido en el Apartado 13 de la presente, durante cada Período ToP del Período Contractual.

Se define como "Período ToP" a cada período de tres meses del Período Contractual.

6.2 Se establece la "Cantidad ToP" en un volumen igual a:

a) la suma de todas las CMD correspondientes a cada Período ToP, incluyendo los días de mantenimiento en los cuales la CMD haya sido ajustada conforme el Apartado 16 de la presente Oferta, **menos:**

b) la suma de: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición en el Punto de Entrega y/o no se hubieran podido tomar por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, y/o (ii) las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición por el Vendedor por causas distintas a un Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor para cada Período ToP.

y dicho resultado **multiplicado por** el OCHENTA POR CIENTO (80%), resultando así la "Cantidad ToP" = (a - b) x 80%.

7. Gas de Recuperación

7.1 El Comprador tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural correspondientes al Apartado 6.1 que haya pagado, pero no tomado (en adelante, las "Cantidades Diferidas"), cualquiera haya sido la causa por la que el Comprador no pudo tomar esas cantidades. Dicho recupero solo podrá realizarse dentro del Periodo Contractual. A los efectos del presente, será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador bajo la Oferta en exceso de la Cantidad ToP durante el mes posterior al que se generaron dichas Cantidades Diferidas, o el inmediato siguiente (el "Período de Recupero").

Las Cantidades Diferidas serán iguales a las cantidades de gas natural que hubiera pagado, pero no tomado, siempre que en dichos Períodos de Recupero el Precio de Venta fuera el mismo que el Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas. En caso

que el Precio de Venta del Período de Recupero fuera distinto al Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas, serán consideradas Cantidades Diferidas las cantidades resultantes de dividir los montos abonados por las cantidades no tomadas, por el Precio de Venta vigente en el Período de Recupero.

7.2 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Comprador en m^3 de 9.300 kcal/m^3 y dentro de la CMD. En el supuesto que las Cantidades Diferidas no fueren recuperadas dentro del Período de Recupero previsto en el Apartado 7.1, se extinguirá todo derecho del Comprador respecto de tales Cantidades Diferidas.

8. Obligación de Entregar o Pagar

8.1 Se entiende por "Cantidad EoP" ("Cantidad a Entregar o Pagar") al volumen mínimo de gas natural que diariamente deberá ser puesto a disposición del Comprador por el Vendedor. La Cantidad EoP se fija en el mínimo entre el OCHENTA POR CIENTO (80%) de:

(i) la Nominación diaria efectuada por el Comprador, según lo establecido en el Apartado 9, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, y
(ii) la CMD vigente en cada momento

8.2 La inexistencia de Gas Incremental, cualquiera sea su causa, y/o el desvío en la cantidad de Gas Incremental efectivamente producido respecto de la CMD, no implicará incumplimiento alguno bajo la presente Oferta.

8.3 En caso de incumplimiento de lo establecido en el Apartado 8.1 precedente, el Vendedor deberá compensar al Comprador por cada metro cúbico de gas natural que no hubiera sido puesto a disposición del Comprador. El monto a abonar por el Vendedor a raíz de este concepto se contabilizará al CIEN POR CIENTO (100%) del Precio de Venta vigente en cada momento del Período Contractual. El pago del monto establecido en este Apartado será el único resarcimiento al Comprador originado en el incumplimiento del suministro por parte del Vendedor.

En caso de que las Partes hubieran negociado un nuevo Precio de Venta por cambio en el Punto de Entrega, según se define en el Apartado 10.2, los montos a abonar en concepto de EoP no contemplarán el costo del transporte ni el gas retenido.

9. Nominaciones y Despacho

9.1 Las Partes cumplirán sus compromisos bajo la Oferta de acuerdo con los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho (T.O. 2018) aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas en su Resolución Nº 124/2018, que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.

9.2 Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Comprador solicite diariamente para cualquier Día Operativo al Vendedor. La Nominación será realizada para cada día por una cantidad igual o menor a la CMD.

9.3 Se define como "Día Operativo" al período de VEINTICUATRO (24) horas, que comienza a las 6:00 horas (a.m.) de cada día y finaliza a las 6:00 horas (a.m.) del día siguiente.

9.4 A los fines de otorgar mayor previsibilidad al despacho, con una antelación de hasta DIEZ (10) días previos al inicio de cada Mes del Período Contractual, el Vendedor notificará al Comprador la mejor estimación de CMD a considerar para dicho Mes.

9.5 Las Partes acuerdan, a los fines de esta Oferta, que el despacho de gas natural será realizado por el operador del Contrato de Unión Transitoria de Empresas del Área "Aguaragüe", Cuenca Noroeste, Provincia de Salta, en nombre y representación del Vendedor. En caso de considerarlo, el Vendedor podrá asumir el despacho de gas natural a título propio, circunstancia que habrá de ser comunicada fehacientemente al Comprador.

10. Punto de Entrega

10.1 El Punto de Entrega corresponderá a la interconexión de las instalaciones del Vendedor con el sistema de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. ("TGN") en la zona de recepción Salta. Los Puntos de Medición en TGN podrán ser el PM 01/02.

10.2 Las Partes podrán de común acuerdo modificar el Punto de Entrega por puntos físicos y/o administrativos aguas abajo de la cuenca o subcuenca donde el Vendedor desarrollara su Plan de Actividad Incremental, siempre que el gas entre la zona de producción y el Punto de Entrega fuera transportado sobre capacidad de transporte propiedad del Vendedor y/o que el Vendedor adquiriera a terceros. En dicho caso, el Precio de Venta será modificado de común acuerdo entre las Partes, considerando el costo de dicho transporte y su gas retenido.

10.3 En el Punto de Entrega se efectuará la medición de los volúmenes entregados y la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgos respecto del gas natural objeto de esta Oferta, del Vendedor al Comprador, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Vendedor conforme el Apartado 12 de la presente Oferta.

10.4 El Vendedor no será responsable por ningún costo, gasto u obligación (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) relacionados con el transporte del gas natural a partir del Punto de Entrega indicado.

11. Especificaciones de Calidad

11.1 El gas natural a ser entregado por el Vendedor deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019, por medio de la cual se aprueba la norma NAG-602 (2019), que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que en el futuro la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.

11.2 La medición del gas natural entregado se realizará conforme al Reglamento de Servicio de Transporte de la Transportista.

12. Procesamiento

Antes y/o después del Punto de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de procesar y extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano (en adelante, el "Procesamiento"), estableciéndose que en tal caso no se podrá reducir el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad acordadas conforme el Apartado 11 de la presente Oferta; obligándose el Vendedor a compensar los volúmenes de entrega de manera de mantener el equivalente energético para el Comprador. Cualquier hidrocarburo extraído por el Vendedor pertenecerá y será responsabilidad de éste. Todo costo relacionado con el Procesamiento, y las responsabilidades derivadas por cualquier daño producido a causa de tal Procesamiento serán por exclusiva cuenta del Vendedor.

13. Precio de Venta

13.1 El Comprador pagará al Vendedor el precio de venta por las cantidades de gas natural entregadas y tomadas o puestas a disposición por el Vendedor y no tomadas por el Comprador, conforme a los términos de la presente Oferta (el "Precio de Venta").

13.2 El Precio de Venta estará establecido en el Punto de Entrega, y será expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MILLON DE BRITISH THERMAL UNIT (U$S/MMBTU), será el que se detalla en el Anexo II de la presente Oferta.

13.3 El precio a facturar será expresado en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes de inyección de que se trate. Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13.4 El Precio de Venta incluye todos los gastos de transporte hasta el Punto de Entrega, incluyendo el tratamiento de gas, compresión, equipo de medición del Vendedor, y gastos de conexión. El Precio de Venta no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Recargo Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (art. 75 de la Ley 25.565) y cualquier otro tributo, impuesto y/o recargo vigente y/o futuro que, en la medida que sean aplicables al Comprador, deberán ser pagados por el Comprador adicionalmente al Precio de Venta.

13.5 El Vendedor será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, regalías y demás cargos aplicables hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes y demás cargos aplicables a partir del Punto de Entrega.

13.6 Cualquier cantidad que, debido a diferencias de medición, diferencias y/o falta de reasignación, no consistiera, de común acuerdo entre las Partes, en Gas Incremental, será abonada al 80% del Precio de Venta del mes que corresponda, bajo las mismas condiciones de facturación y pago de la presente, siempre y cuando ENARSA preste conformidad en tomar los volúmenes en cuestión, los cuales se computarán como tomados a los efectos del cálculo del TOP de la Oferta. En caso que Enarsa no preste conformidad y TGN no reasigne dichos volúmenes al Vendedor, estos deberán ser facturados al precio indicado en este Apartado.

14. Facturación y Pagos

14.1 Dentro de los DIEZ (15) días de finalizado cada mes, el Vendedor emitirá la factura correspondiente al gas natural vendido durante el mes inmediatamente anterior en Pesos, de acuerdo a lo indicado en el Apartado 13.3.

El Vendedor podrá facturar las Cantidades ToP que correspondieran en cualquier momento a partir del Mes siguiente al Mes en el que se hubieran generado las Cantidades ToP.

El Comprador deberá efectuar el pago de las facturas y/o notas de débito por las entregas de gas natural en Pesos Argentinos en la cuenta a designar por el Vendedor, con fecha de pago dentro de los SESENTA Y CINCO (65) días siguientes a la finalización del mes en que se hubieran realizado las entregas del gas que se factura. Si el Vendedor entregase cualquier factura con retraso, la fecha de pago de la referida factura quedará postergada por una cantidad de días igual a la cantidad de días que hubiere tenido el retraso en la entrega.

14.2 Si el día de vencimiento de la factura no fuese un día hábil bancario en la plaza donde deba efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediatamente posterior.

14.3 Los importes debidos en concepto de Cantidad EoP serán compensados con los montos que el Comprador deba abonar al Vendedor al mes siguiente de ocurrido el evento, para lo cual el Vendedor emitirá la respectiva nota de crédito.

14.4 La Cantidad ToP que hubiera sido facturada deberá ser abonada por el Comprador en conjunto con los vencimientos del mes en el que se facturara la Cantidad ToP.

14.5 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquier factura, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia.

14.6 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa mutuamente. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los TREINTA (30) días posteriores a haberse recibido la notificación por escrito del reclamo, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será resuelta de conformidad con el Apartado 19 de la presente Oferta.

14.7 Producido el vencimiento del plazo para realizar cualquier pago, la mora será automática, aplicándose los intereses correspondientes. Cualquier suma adeudada por una Parte a la otra Parte devengará un interés por todo el período que dure la mora igual a CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la tasa de pizarra promedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazos fijos en Pesos a TREINTA (30) días.

Las notas de débito por intereses deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de recibidas.

14.8 A los efectos del cómputo de la tasa de interés se utilizará la tasa referida en el Apartado 14.7 tal como aparece publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, u otra publicación reconocida que las Partes acuerden al efecto, de no existir la mencionada anteriormente.

14.9 El Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador sobre la base de asignaciones preliminares de la Transportista y de actas provisorias, en caso de que las asignaciones definitivas no estuvieran disponibles. Si existieran diferencias entre las asignaciones preliminares y las definitivas, el Vendedor emitirá la Nota de Crédito o Débito, según

corresponda, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de recibidas las asignaciones definitivas de la Transportista, las que: (i) en el caso de nota/s de débito deberá/n pagarse dentro de un período de QUINCE (15) días de su emisión pero no antes de la fecha de vencimiento de la factura sobre la que se aplica, o (ii) en el caso de nota/s de crédito será/n aplicada/s contra la siguiente factura que emita el Vendedor, en caso que la misma no haya sido emitida antes del vencimiento de la factura sobre la que se debía aplicar y se descuente del monto a abonar de esta última. En caso de no haber facturas posteriores, el Vendedor cancelará al Comprador el crédito a los QUINCE (15) días de la fecha en que fuera emitida la nota de crédito.

15. Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor

15.1 Serán de aplicación la definición, alcances y efectos jurídicos previstos en los artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación (Ley 26.994). Asimismo, en especial, serán consideradas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor las siguientes situaciones:

(i) Respecto del Comprador:

(a) cualquier evento que afecte físicamente al gasoducto de la Transportista y/o instalaciones de la Distribuidora, siempre y cuando estos no sean imputables a la Transportista y/o Distribuidora o por falta de previsión de estas, que impida al Comprador utilizar total o parcialmente la capacidad de transporte contratada o cualquier evento que les limite total o parcialmente el consumo de gas natural; y

(ii) Respecto del Vendedor:

(a) cualquier evento que afecte físicamente las instalaciones del Vendedor utilizadas para la producción, tratamiento y/o transporte del gas natural hasta el Punto de Entrega, siempre y cuando estos no sean imputables al Vendedor o por falta de previsión de éste, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes: fuerzas de la naturaleza; conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, actos de un enemigo público, actos de terrorismo; huelgas generales, conflictos laborales y/o gremiales, congelamiento de pozos y de líneas de ductos.

(b) cualquier evento relacionado con las causales de reprogramación del Plan de Actividad Incremental establecidas en el Punto 34.11 del Esquema.

15.2 La Parte afectada por un acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte, debiendo describir el acontecimiento, las causas y la mejor estimación de la duración de la afectación y del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones, dentro de los DOS (2) días de toma de conocimiento del mismo. Asimismo, deberá informar la finalización del evento en idéntico plazo.

15.3 Las Partes tendrán derecho a constatar, recíprocamente, dichos acontecimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocados por la Parte afectada.

16. Tareas de Mantenimiento

16.1 Respecto al Vendedor:

(a) Previa notificación al Comprador con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Vendedor podrá designar uno o más períodos durante cada año del Período Contractual, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual, en los cuales la CMD podrá ser reducida, para efectuar trabajos de mantenimiento de sus instalaciones (en adelante, el "Mantenimiento Anual Programado" y/o el "Mantenimiento del Vendedor").

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Vendedor, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.2 Respecto del Comprador:

(a) Previa notificación al Vendedor con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Comprador podrá establecer uno o más períodos durante el Período Contractual para efectuar mantenimientos, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual (en adelante, el "Mantenimiento del Comprador"). El Comprador hará sus mejores esfuerzos para coordinar los mantenimientos a fin de mitigar sus efectos sobre la presente Oferta.

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Comprador, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.3 Las Partes harán sus mejores esfuerzos para coordinar sus respectivos períodos de mantenimiento.

17. Rescisión

17.1 El Comprador, previa instrucción de la SECRETARÍA, podrá rescindir la presente Oferta por incumplimiento del Vendedor a sus compromisos asumidos bajo el Plan de Actividad Incremental previsto en el Punto 4.26 del Esquema, salvo que resulte aplicable lo establecido en los Puntos 34.11 y 34.12 del Esquema.

17.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Oferta si cualquiera de ellas solicitara su quiebra, o le fuera solicitada la quiebra y no procediese a subsanar tal solicitud en la primera oportunidad procesal pertinente, o estuviera en estado de insolvencia grave que conduzca a la quiebra.

17.3 Si el Comprador nominare la inyección de gas natural y el Vendedor no la aceptase o la rechazare durante CINCO (5) días operativos donde se cumplan todas las condiciones que posibiliten el suministro de gas natural, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, el Comprador pondrá en conocimiento de tal situación a la SECRETARÍA, la cual podrá instruir a la rescisión del contrato sin derecho a reclamo alguno por parte del Vendedor.

17.4 A los pagos realizados con mora le será aplicable lo previsto en el Articulo 900 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 17.6, la falta de pago total o parcial de las facturas y/o notas de débito emitidas por el Vendedor habilitará al Vendedor a suspender las entregas de Gas Natural hasta tanto la totalidad de las sumas adeudadas, más los intereses correspondientes, sean pagadas por el Comprador. Para ello, el Vendedor deberá previamente intimar al Comprador al pago de las sumas adeudadas otorgándole un plazo de CINCO (5) días corridos para cumplir con el pago. En caso de que vencido dicho plazo el Comprador no haya cumplido con el pago intimado, entonces el Vendedor podrá suspender las entregas de Gas Natural, previa notificación al Comprador con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.

17.6 En caso de que, a partir del sexto mes de vigencia de la presente Oferta, la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de NOVENTA (90) días, el Vendedor tendrá derecho a:

(a) resolver unilateralmente la presente Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas en concepto de capital e intereses moratorios con más los daños y perjuicios derivados de la resolución anticipada; y

(b) darse de baja del Esquema y, en consecuencia, quedará sin efecto la obligación de cumplir con el Plan de Actividad Incremental.

18. Cesión

18.1 El Vendedor podrá ceder en garantía sus respectivos créditos en virtud de la presente Oferta, notificando en forma previa a la otra Parte esta circunstancia.

18.2 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Comprador, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el/los Vendedor/es, y asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

19. Legislación Aplicable y Jurisdicción

19.1 La presente Oferta se regirá e interpretará conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

19.2 Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

20. Notificaciones

20.1 A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en las siguientes direcciones, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se enviaren:

Vendedor: **TECPETROL S.A.**
C.M. Della Paolera 299 - Piso 19
(C1001ADA) C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4018-5988
E-Mail: adrian.galassi@tecpetrol.com, daniel.gargiulo@tecpetrol.com, baivtm@techint.net.

Attn.: Adrián Galassi, Daniel Gargiulo, Mariano Vitullo

Comprador: **ENERGÍA ARGENTINA S.A.**
Av. Del Libertador 1.068, 2° Piso, C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4800-0190
Attn.: Ing. Fabián Bischoff
E-Mail: fbischoff@energia-argentina.com.ar.

20.2 Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a DIEZ (10) días.

Las notificaciones referidas a la operatoria diaria podrán ser efectuadas por medios electrónicos a las direcciones que se consignan más abajo. Las referidas a incumplimientos, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada de la Oferta, deberán ser efectuadas por escrito a la otra Parte.

Vendedor: tecdiga@tecpetrol.com

Comprador: **despachogas@energia-argentina.com.ar**

21. Tolerancia

21.1 El hecho de que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Oferta, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro.

21.2 La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones de esta Oferta no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición de la misma.

21.3 La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido en esta Oferta no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes, contando para ello con la correspondiente autorización de la SECRETARÍA.

22. Indemnidades

22.1 Indemnidad por el Vendedor al Comprador: El Vendedor acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Comprador, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo y costo (en adelante, los "Daños") derivado de la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta Oferta.

22.2 Indemnidad por el Comprador al Vendedor: El Comprador acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Vendedor, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados por Daños derivados de la falta de cumplimiento a cualquiera de sus disposiciones de esta Oferta.

22.3 En el caso de que cualquiera de las Partes fuera notificada o tomara conocimiento de reclamos, demandas u otros procedimientos que pudieran afectar a la responsabilidad de la otra Parte conforme a los términos de la presente Oferta, deberá notificar a dicha Parte en forma fehaciente y oportuna de manera de permitirle ejercer sus derechos y defensas. En tal caso, las Partes se comprometen a colaborar y asistir razonablemente a la otra Parte en la defensa y ejercicio de sus derechos.

22.4 Las Partes acuerdan que las indemnidades aquí otorgadas no amplían ni modifican el régimen de responsabilidad previsto en esta Oferta en lo que respecta a las obligaciones consignadas en los Apartados 6, 7, 8 y 19; y que, ante una interpretación conflictiva entre este Apartado con lo estipulado en dichas cláusulas, prevalecerá lo consignado en estas últimas.

23. Seguros

23.1 Cada Parte, por su propia cuenta y cargo, deberá contratar y mantener vigentes durante todo el Periodo Contractual todos los seguros requeridos por la buena práctica en la materia, la legislación vigente y aquellos que puedan ser exigidos por las leyes en un futuro para el cumplimiento de la presente Oferta.

***

ANEXO I

CPIM

Mes	m^3/d @ 9.300kcal/m^3
oct-23	20.700
nov-23	25.300
dic-23	29.900
ene-24	80.500
feb-24	80.500
mar-24	80.500
abr-24	108.100
may-24	107.561
jun-24	107.024
jul-24	106.491
ago-24	105.959
sep-24	105.431
oct-24	104.905
nov-24	104.382
dic-24	103.861
ene-25	103.343
feb-25	102.828
mar-25	102.315
abr-25	101.805
may-25	101.297
jun-25	100.792
jul-25	100.289
ago-25	99.789
sep-25	99.291
oct-25	98.796
nov-25	98.303
dic-25	97.813
ene-26	97.325
feb-26	96.840
mar-26	96.357
abr-26	95.876
may-26	95.398
jun-26	94.922

jul-26	94.449
ago-26	93.978
sep-26	93.509
oct-26	93.043
nov-26	92.578
dic-26	92.117
ene-27	91.657
feb-27	91.200
mar-27	90.745
abr-27	90.293
may-27	89.842
jun-27	89.394
jul-27	88.948
ago-27	88.505
sep-27	88.063
oct-27	87.624
nov-27	87.187
dic-27	86.752
ene-28	86.320
feb-28	85.889
mar-28	85.461
abr-28	85.034
may-28	84.610
jun-28	84.188
jul-28	83.768
ago-28	83.351
sep-28	82.935
oct-28	82.521
nov-28	82.110
dic-28	81.700

ANEXO II

PRECIO DE VENTA

Mes	U$S/MMBTU
oct-23	9,800
nov-23	9,800
dic-23	9,800
ene-24	9,800
feb-24	9,800
mar-24	9,800
abr-24	9,800
may-24	9,800
jun-24	9,800
jul-24	9,800
ago-24	9,800
sep-24	9,800
oct-24	9,800
nov-24	9,800
dic-24	9,800
ene-25	9,800
feb-25	9,800
mar-25	9,800
abr-25	9,800
may-25	9,800
jun-25	9,800
jul-25	9,800
ago-25	9,800
sep-25	9,800
oct-25	9,800
nov-25	9,800
dic-25	9,800
ene-26	9,800
feb-26	9,800
mar-26	9,800
abr-26	9,800
may-26	9,800
jun-26	9,800

jul-26	9,800
ago-26	9,800
sep-26	9,800
oct-26	9,800
nov-26	9,800
dic-26	9,800
ene-27	6,000
feb-27	6,000
mar-27	6,000
abr-27	6,000
may-27	6,000
jun-27	6,000
jul-27	6,000
ago-27	6,000
sep-27	6,000
oct-27	6,000
nov-27	6,000
dic-27	6,000
ene-28	6,000
feb-28	6,000
mar-28	6,000
abr-28	6,000
may-28	6,000
jun-28	6,000
jul-28	6,000
ago-28	6,000
sep-28	6,000
oct-28	6,000
nov-28	6,000
dic-28	6,000

Al Precio de Venta se le aplicará el factor establecido en los puntos 4.31 o 4.32 del Esquema, de acuerdo al período estacional que corresponda al Mes.

Extensión del Período Contractual (Apartado 4.4)

En caso de extensión del Período Contractual por aplicación del Apartado 4.4, el Período Adicional iniciará el Mes inmediato siguiente al Mes en el que se produzca la extensión. El Precio de Venta durante la cantidad de Meses que dure el Período Adicional, será el último Precio de Venta vigente al momento de la extensión. El Precio de Venta que regía a partir

del Mes inmediato siguiente al Mes al momento de la extensión, será desplazado en la misma cantidad de meses que dure el Período Adicional hasta el fin del Período Contractual Extendido.

A modo de ejemplo:

Si

(a) el último Mes del Período Contractual antes de la extensión es el Mes X
(b) el Período Adicional es de 5 Meses
(c) la extensión del Período Contractual se produce durante el Mes 15

entonces

(a) el nuevo Período Contractual se extenderá hasta el Mes X+5.
(b) Los Nuevos Precios de Venta que regirán para el Mes 16, 17, 18, 19 y 20, serán el Precio de Venta del Mes 15.
(c) El Precio de Venta que originalmente regía para el Mes 16 será ahora el Precio de Venta del Mes 16+5, o sea, el del Mes 21, el que regía para el Mes 17 será el Precio de Venta del Mes 22, y así sucesivamente hasta el Mes X+5.

	Precio de Venta (USD/MMBtu)	Nuevo Precio de Venta (USD/MMBtu)
Mes 15	A	
Mes 16	B	A
Mes 17	B	A
Mes 18	B	A
Mes 19	B	A
Mes 20	B	A
Mes 21	C	B
Mes 22	C	B
Mes 23	C	B
Mes 24	C	B
Mes 25	C	B
Mes 27	D	C
Mes 28	D	C
Mes 29	D	C
Mes 30	D	C
Mes 31	D	C
Mes 32	D	D
Mes …	D	D
Mes X-4	E	D
Mes X-3	E	D
Mes X-2	E	D
Mes X-1	E	D
Mes X	E	D
Mes X+1	N/A	E
Mes X+2	N/A	E
Mes X+3	N/A	E
Mes X+4	N/A	E
Mes X+5	N/A	E

Duración del Período Adicional

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-109176673-APN-SSH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: CONTRATO TECPETROL ENARSA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Federico Bernal
Subsecretario

Subsecretaría de Hidrocarburos
Ministerio de Economía